

**DECRETO por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; los diversos por los que se establece el esquema de importación a la franja fronteriza norte y región fronteriza, y el diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la cual se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías al territorio nacional;

Que la política de facilitación comercial implementada por el Gobierno Federal se sustenta en los principios de transparencia, certidumbre jurídica, equidad, imparcialidad y uniformidad en la administración del marco jurídico vigente, mejora regulatoria y simplificación operativa;

Que en atención a los avances de la tecnología y la industria, al incremento del intercambio de mercancías novedosas, a los cambios en los patrones de consumo y a la dinámica comercial internacional, los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, entre los que se encuentra México, como miembro de pleno derecho, acordaron la expedición de la "Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías"; por lo cual se considera necesario crear, modificar y suprimir diversas fracciones arancelarias, así como los textos y códigos de algunas partidas y subpartidas de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para adecuarla a los cambios contenidos en dicha enmienda;

Que con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria e ir acorde con la enmienda referida en el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima necesario adecuar la clasificación de las mercancías relativas a los sectores pesquero; agropecuario, como el ganado bovino, las aves de corral, las semillas para siembra, granos, cereales y frutos; industrial, como sustancias químicas para la producción de medicamentos y los soportes ópticos, así como otras mercancías, como juguetes, toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y pañales para bebés, entre otras;

Que ante la necesidad de otorgar al usuario del comercio exterior una mayor certidumbre jurídica en la interpretación de la nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, es conveniente modificar diversas notas de la citada Tarifa;

Que derivado de las adecuaciones anteriormente mencionadas, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima necesario actualizar los códigos de las fracciones arancelarias de los artículos 5, 7 y 8 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, con la finalidad de coadyuvar a la competitividad de las empresas ubicadas en estas regiones, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a las que se refiere el presente instrumento fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO**

##### **I.- Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

**Artículo 1.-** Se crean, modifican y suprimen las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, así como los textos y códigos de las partidas y subpartidas a las que corresponden en orden numérico, que a continuación se indican:

##### **Del Capítulo 01:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
0101.10	-	SUPRIMIDA			
0101.10.01		SUPRIMIDA			
0101.10.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0101.21 y 0101.29	-	Caballos:			
0101.21	--	Reproductores de raza pura.			
0101.21.01		Reproductores de raza pura.	Cbza	10	Ex.
0101.29	--	Los demás.			
0101.29.01		Para saltos o carreras.	Cbza	20	Ex.
0101.29.02		Sin pedigree, para reproducción.	Cbza	10	Ex.
0101.29.03		Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal.	Cbza	10	Ex.
0101.29.99		Los demás.	Cbza	20	Ex.
0101.30	-	Asnos.			
0101.30.01		Asnos.	Cbza	20	Ex.
0101.90.01		SUPRIMIDA			
0101.90.02		SUPRIMIDA			
0101.90.03		SUPRIMIDA			
0102.10	-	SUPRIMIDA			
0102.10.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0102.21 y 0102.29	-	Bovinos domésticos:			
0102.21	--	Reproductores de raza pura.			
0102.21.01		Reproductores de raza pura.	Cbza	Ex.	Ex.
0102.29	--	Los demás.			
0102.29.01		Vacas lecheras.	Cbza	Ex.	Ex.
0102.29.02		Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102.29.01.	Cbza	Ex.	Ex.
0102.29.99		Los demás.	Cbza	15	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0102.31 y 0102.39	-	Búfalos:			
0102.31	--	Reproductores de raza pura.			
0102.31.01		Reproductores de raza pura.	Cbza	Ex.	Ex.
0102.39	--	Los demás.			
0102.39.99		Los demás.	Cbza	15	Ex.
0102.90.01		SUPRIMIDA			
0102.90.02		SUPRIMIDA			
0102.90.03		SUPRIMIDA			
0104.20.02		Borrego cimarrón.	Cbza	20	Ex.
0105.13	--	Patos.			
0105.13.01		Patos.	Cbza	10	Ex.
0105.14	--	Gansos.			

0105.14.01		Gansos.	Cbza	10	Ex.
0105.15	--	Pintadas.			
0105.15.01		Pintadas.	Cbza	10	Ex.
0105.19	--	SUPRIMIDA			
0105.19.99		SUPRIMIDA			
0106.12	--	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).			
0106.12.01		Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	Cbza	20	Ex.
0106.13	--	Camellos y los demás camélidos ( <i>Camelidae</i> ).			
0106.13.01		Camellos y los demás camélidos ( <i>Camelidae</i> ).	Cbza	20	Ex.
0106.14	--	Conejos y liebres.			
0106.14.01		Conejos y liebres.	Cbza	20	Ex.
0106.19.01		Berrendo, oso, lobo, castor, puma, jaguar, ocelote, margay, gato de monte o tapir.	Cbza	20	Ex.
0106.19.04		SUPRIMIDA			
0106.19.05		SUPRIMIDA			
0106.33	--	Avestruces; emús ( <i>Dromaius novaehollandiae</i> ).			
0106.33.01		Avestruces; emús ( <i>Dromaius novaehollandiae</i> ).	Cbza	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0106.41 y 0106.49	-	Insectos:			
0106.41	--	Abejas.			
0106.41.01		Abejas.	Kg	10	Ex.
0106.49	--	Los demás.			
0106.49.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0106.90.01		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 02:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0207.32 a 0207.36	-	SUPRIMIDA			
0207.32	--	SUPRIMIDA			
0207.32.01		SUPRIMIDA			
0207.33	--	SUPRIMIDA			
0207.33.01		SUPRIMIDA			
0207.34	--	SUPRIMIDA			
0207.34.01		SUPRIMIDA			
0207.35	--	SUPRIMIDA			
0207.35.99		SUPRIMIDA			
0207.36	--	SUPRIMIDA			
0207.36.01		SUPRIMIDA			
0207.36.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin	-	De patos:			

código precursora de las subpartidas 0207.41 a 0207.45					
0207.41	--	Sin trocear, frescos o refrigerados.			
0207.41.01		Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	234	Ex.
0207.42	--	Sin trocear, congelados.			
0207.42.01		Sin trocear, congelados.	Kg	234	Ex.
0207.43	--	Hígados grasos, frescos o refrigerados.			
0207.43.01		Hígados grasos, frescos o refrigerados.	Kg	10	Ex.
0207.44	--	Los demás, frescos o refrigerados.			
0207.44.01		Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	234	Ex.
0207.45	--	Los demás, congelados.			
0207.45.01		Hígados.	Kg	10	Ex.
0207.45.99		Los demás.	Kg	234	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0207.51 a 0207.55	-	De gansos:			
0207.51	--	Sin trocear, frescos o refrigerados.			
0207.51.01		Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	234	Ex.
0207.52	--	Sin trocear, congelados.			
0207.52.01		Sin trocear, congelados.	Kg	234	Ex.
0207.53	--	Hígados grasos, frescos o refrigerados.			
0207.53.01		Hígados grasos, frescos o refrigerados.	Kg	10	Ex.
0207.54	--	Los demás, frescos o refrigerados.			
0207.54.01		Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	234	Ex.
0207.55	--	Los demás, congelados.			
0207.55.01		Hígados.	Kg	10	Ex.
0207.55.99		Los demás.	Kg	234	Ex.
0207.60	-	De pintadas.			
0207.60.01		Sin trocear, frescas o refrigeradas.	Kg	234	Ex.
0207.60.02		Sin trocear, congeladas.	Kg	234	Ex.
0207.60.99		Las demás.	Kg	234	Ex.
0208.40	-	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).			
0208.40.01		De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	Kg	10	Ex.
0208.60	-	De camellos y los demás camélidos ( <i>Camelidae</i> ).			
0208.60.01		De camellos y los demás camélidos ( <i>Camelidae</i> ).	Kg	10	Ex.
0209.00		SUPRIMIDA			
0209.00.01		SUPRIMIDA			
0209.00.99		SUPRIMIDA			
0209.10	-	De cerdo.			
0209.10.01		De cerdo.	Kg	254	Ex.
0209.90	-	Los demás.			
0209.90.01		De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	254	Ex.
0209.90.99		Los demás.	Kg	254	Ex.
0210.92	--	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).			
0210.92.01		De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden	Kg	10	Ex.

		Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).			
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

**Del Capítulo 03:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
0301.10	-	SUPRIMIDA			
0301.10.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0301.11 y 0301.19	-	Peces ornamentales:			
0301.11	--	De agua dulce.			
0301.11.01		De agua dulce.	Cbza	10	Ex.
0301.19	--	Los demás.			
0301.19.99		Los demás.	Cbza	10	Ex.
0301.93	--	Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ).			
0301.93.01		Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ).	Cbza	20	Ex.
0301.94	--	Atunes del Atlántico o del Pacífico, de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).			
0301.94.01		Atunes del Atlántico o del Pacífico, de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).	Cbza	Ex.	Ex.
0302.12	--	SUPRIMIDA			
0302.12.01		SUPRIMIDA			
0302.13	--	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ).			
0302.13.01		Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.14	--	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).			
0302.14.01		Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.24	--	Rodaballos ( <i>Psetta maxima</i> ).			
0302.24.01		Rodaballos ( <i>Psetta maxima</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.35	--	Atunes del Atlántico y del Pacífico, de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).			
0302.35.01		Atunes del Atlántico y del Pacífico, de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).	Kg	Ex.	Ex.
0302.40	-	SUPRIMIDA			
0302.40.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0302.41 a 0302.47	-	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ), sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ), espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ), jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ), cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ) y pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), excepto los higados, huevas y lechas:			

0302.41	--	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).			
0302.41.01		Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.42	--	Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).			
0302.42.01		Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.43	--	Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).			
0302.43.01		Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.44	--	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).			
0302.44.01		Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.45	--	Jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ).			
0302.45.01		Jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.46	--	Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ).			
0302.46.01		Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.47	--	Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).			
0302.47.01		Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.50	-	SUPRIMIDA			
0302.50.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0302.51 a 0302.59	-	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.51	--	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).			
0302.51.01		Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.52	--	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).			
0302.52.01		Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.53	--	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).			
0302.53.01		Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.54	--	Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).			
0302.54.01		Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).	Kg	10	Ex.
0302.55	--	Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).			
0302.55.01		Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.56	--	Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> ).			
0302.56.01		Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.59	--	Los demás.			
0302.59.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0302.61 a 0302.69	-	SUPRIMIDA			
0302.61	--	SUPRIMIDA			
0302.61.01		SUPRIMIDA			
0302.62	--	SUPRIMIDA			
0302.62.01		SUPRIMIDA			
0302.63	--	SUPRIMIDA			
0302.63.01		SUPRIMIDA			
0302.64	--	SUPRIMIDA			

0302.64.01		SUPRIMIDA			
0302.65	--	SUPRIMIDA			
0302.65.01		SUPRIMIDA			
0302.66	--	SUPRIMIDA			
0302.66.01		SUPRIMIDA			
0302.67	--	SUPRIMIDA			
0302.67.01		SUPRIMIDA			
0302.68	--	SUPRIMIDA			
0302.68.01		SUPRIMIDA			
0302.69	--	SUPRIMIDA			
0302.69.01		SUPRIMIDA			
0302.69.02		SUPRIMIDA			
0302.69.99		SUPRIMIDA			
0302.70	-	SUPRIMIDA			
0302.70.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0302.71 a 0302.79	-	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), pecas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.71	--	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).			
0302.71.01		Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.72	--	Bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).			
0302.72.01		Bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.73	--	Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ).			
0302.73.01		Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.74	--	Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ).			
0302.74.01		Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.79	--	Los demás.			
0302.79.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0302.81 a 0302.89	-	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.81	--	Cazones y demás escualos.			
0302.81.01		Cazones y demás escualos.	Kg	20	Ex.
0302.82	--	Rayas y mantarrayas ( <i>Rajidae</i> ).			
0302.82.01		Rayas y mantarrayas ( <i>Rajidae</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.83	--	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).			
0302.83.01		Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.84	--	Róbalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> ).			
0302.84.01		Róbalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0302.85	--	Sargos (doradas, pargos, besugos) ( <i>Sparidae</i> ).			
0302.85.01		Sargos (doradas, pargos, besugos) ( <i>Sparidae</i> ).	Kg	20	Ex.

0302.89	--	Los demás.			
0302.89.01		Totoabas.	Kg	20	Prohibida
0302.89.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0302.90	-	Hígados, huevas y lechas.			
0302.90.01		Hígados, huevas y lechas.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0303.11 a 0303.19	-	Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.12	--	Los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ).			
0303.12.01		Los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.13	--	Salmones del Atlántico ( <i>Salmon salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).			
0303.13.01		Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.14	--	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).			
0303.14.01		Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0303.21 y 0303.22	-	SUPRIMIDA			
0303.21	--	SUPRIMIDA			
0303.21.01		SUPRIMIDA			
0303.22	--	SUPRIMIDA			
0303.22.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0303.23 a 0303.29	-	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), peces del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.23	--	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).			
0303.23.01		Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.24	--	Bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).			
0303.24.01		Bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.25	--	Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ).			
0303.25.01		Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.26	--	Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ).			
0303.26.01		Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ).	Kg	10	Ex.
0303.34	--	Rodaballos ( <i>Psetta maxima</i> ).			

0303.34.01		Rodaballos ( <i>Psetta maxima</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.45	--	Atunes del Atlántico o del Pacífico, de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).			
0303.45.01		Atunes del Atlántico o del Pacífico, de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).	Kg	Ex.	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0303.51 a 0303.57	-	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ), espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ), jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ), cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ) y pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.52	--	SUPRIMIDA			
0303.52.01		SUPRIMIDA			
0303.53	--	Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), Sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).			
0303.53.01		Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), Sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.54	--	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).			
0303.54.01		Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.55	--	Jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ).			
0303.55.01		Jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.56	--	Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ).			
0303.56.01		Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.57	--	Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).			
0303.57.01		Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0303.61 y 0303.62	-	SUPRIMIDA			
0303.61	--	SUPRIMIDA			
0303.61.01		SUPRIMIDA			
0303.62	--	SUPRIMIDA			
0303.62.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0303.63 a 0303.69	-	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.63	--	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).			
0303.63.01		Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.64	--	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).			
0303.64.01		Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.65	--	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).			
0303.65.01		Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.66	--	Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).			
0303.66.01		Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).	Kg	10	Ex.
0303.67	--	Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).			
0303.67.01		Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.68	--	Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> ).			
0303.68.01		Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> ).	Kg	20	Ex.

0303.69	--	Los demás.			
0303.69.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0303.71 a 0303.79	-	SUPRIMIDA			
0303.71	--	SUPRIMIDA			
0303.71.01		SUPRIMIDA			
0303.72	--	SUPRIMIDA			
0303.72.01		SUPRIMIDA			
0303.73	--	SUPRIMIDA			
0303.73.01		SUPRIMIDA			
0303.74	--	SUPRIMIDA			
0303.74.01		SUPRIMIDA			
0303.75	--	SUPRIMIDA			
0303.75.01		SUPRIMIDA			
0303.76	--	SUPRIMIDA			
0303.76.01		SUPRIMIDA			
0303.77	--	SUPRIMIDA			
0303.77.01		SUPRIMIDA			
0303.78	--	SUPRIMIDA			
0303.78.01		SUPRIMIDA			
0303.79	--	SUPRIMIDA			
0303.79.01		SUPRIMIDA			
0303.79.99		SUPRIMIDA			
0303.80	-	SUPRIMIDA			
0303.80.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0303.81 a 0303.89	-	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.81	--	Cazones y demás escualos.			
0303.81.01		Cazones y demás escualos.	Kg	20	Ex.
0303.82	--	Rayas o mantarrayas ( <i>Rajidae</i> ).			
0303.82.01		Rayas o mantarrayas ( <i>Rajidae</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.83	--	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).			
0303.83.01		Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.84	--	Róbalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> ).			
0303.84.01		Róbalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0303.89	--	Los demás.			
0303.89.01		Totoabas.	Kg	20	Prohibida
0303.89.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0303.90	-	Hígados, huevas y lechas.			
0303.90.01		Hígados, huevas y lechas.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0304.11 a 0304.19	-	SUPRIMIDA			

0304.11	--	SUPRIMIDA			
0304.11.01		SUPRIMIDA			
0304.12	--	SUPRIMIDA			
0304.12.01		SUPRIMIDA			
0304.19	--	SUPRIMIDA			
0304.19.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0304.21 a 0304.29	-	SUPRIMIDA			
0304.21	--	SUPRIMIDA			
0304.21.01		SUPRIMIDA			
0304.22	--	SUPRIMIDA			
0304.22.01		SUPRIMIDA			
0304.29	--	SUPRIMIDA			
0304.29.01		SUPRIMIDA			
0304.29.02		SUPRIMIDA			
0304.29.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0304.31 a 0304.39	-	Filetes, frescos o refrigerados, de tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y de peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ):			
0304.31	--	De tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).			
0304.31.01		De tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.32	--	De bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).			
0304.32.01		De bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.33	--	De percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ).			
0304.33.01		De percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.39	--	Los demás.			
0304.39.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0304.41 a 0304.49	-	Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados:			
0304.41	--	De salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).			
0304.41.01		De salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.42	--	De truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).			
0304.42.01		De truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> ,	Kg	20	Ex.

		<i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).			
0304.43	--	De pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ).			
0304.43.01		De pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.44	--	De pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .			
0304.44.01		De pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	Kg	20	Ex.
0304.45	--	De pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).			
0304.45.01		De pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.46	--	De austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).			
0304.46.01		De austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.49	--	Los demás.			
0304.49.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0304.51 a 0304.59	-	Los demás, frescos o refrigerados:			
0304.51	--	De tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), pecas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).			
0304.51.01		De tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), pecas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.52	--	De salmónidos.			
0304.52.01		De salmónidos.	Kg	20	Ex.
0304.53	--	De pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .			
0304.53.01		De pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	Kg	20	Ex.
0304.54	--	De pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).			
0304.54.01		De pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.55	--	De austromerluza antártica o austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).			
0304.55.01		De austromerluza antártica o austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.59	--	Los demás.			
0304.59.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0304.61 a 0304.69	-	Filetes congelados, de tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y de peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ):			
0304.61	--	De tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).			
0304.61.01		De tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.62	--	De bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).			
0304.62.01		De bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.63	--	De percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ).			
0304.63.01		De percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.69	--	Los demás.			
0304.69.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0304.71 a 0304.79	-	Filetes congelados de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> :			
0304.71	--	De bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).			
0304.71.01		De bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.72	--	De eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).			
0304.72.01		De eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.73	--	De carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).			
0304.73.01		De carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.74	--	De merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).			
0304.74.01		De merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.75	--	De abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).			
0304.75.01		De abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.79	--	Los demás.			
0304.79.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0304.81 a 0304.89	-	Filetes congelados de los demás pescados:			
0304.81	--	De salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y de salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).			
0304.81.01		De salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y de salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.82	--	De truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).			
0304.82.01		De truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> ,	Kg	20	Ex.

		<i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).			
0304.83	--	De pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ).			
0304.83.01		De pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.84	--	De pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).			
0304.84.01		De pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.85	--	De austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).			
0304.85.01		De austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.86	--	De arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).			
0304.86.01		De arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.87	--	De atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).			
0304.87.01		De atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.89	--	Los demás.			
0304.89.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0304.91 a 0304.99	-	Los demás, congelados:			
0304.93	--	De tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y de peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).			
0304.93.01		De tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y de peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.94	--	De abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).			
0304.94.01		De abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).	Kg	20	Ex.
0304.95	--	De pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).			
0304.95.01		De pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).	Kg	20	Ex.
0305.30	-	SUPRIMIDA			
0305.30.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0305.31 a 0305.39	-	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:			
0305.31	--	De tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas			

		( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) o de peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).			
0305.31.01		De tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) o de peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0305.32	--	De pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .			
0305.32.01		De pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	Kg	20	Ex.
0305.39	--	Los demás.			
0305.39.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0305.41 a 0305.49	-	Pescado ahumado, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles:			
0305.43	--	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).			
0305.43.01		Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	Kg	20	Ex.
0305.44	--	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).			
0305.44.01		Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0305.51 y 0305.59	-	Pescado seco, excepto los despojos comestibles, incluso salado pero sin ahumar:			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0305.61 a 0305.69	-	Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles:			
0305.64	--	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).			
0305.64.01		Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagre o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon</i>	Kg	20	Ex.

		<i>idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0305.71 a 0305.79	-	Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:			
0305.71	--	Aletas de tiburón.			
0305.71.01		Aletas de tiburón.	Kg	20	Ex.
0305.72	--	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.			
0305.72.01		Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	Kg	20	Ex.
0305.79	--	Los demás.			
0305.79.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
<b>03.06</b>		<b>Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para consumo humano.</b>			
0306.13	--	SUPRIMIDA			
0306.13.01		SUPRIMIDA			
0306.15	--	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).			
0306.15.01		Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).	Kg	20	Ex.
0306.16	--	Camarones y langostinos de agua fría ( <i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i> ).			
0306.16.01		Camarones y langostinos de agua fría ( <i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i> ).	Kg	20	Ex.
0306.17	--	Los demás camarones y langostinos.			
0306.17.01		Los demás camarones y langostinos.	Kg	20	Ex.
0306.23	--	SUPRIMIDA			
0306.23.01		SUPRIMIDA			
0306.23.99		SUPRIMIDA			
0306.25	--	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).			
0306.25.01		Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).	Kg	20	Ex.
0306.26	--	Camarones y langostinos de agua fría ( <i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i> ).			
0306.26.01		Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	Kg	Ex.	Ex.
0306.26.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0306.27	--	Los demás camarones y langostinos.			
0306.27.01		Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	Kg	Ex.	Ex.
0306.27.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
<b>03.07</b>		<b>Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de moluscos, aptos para consumo humano.</b>			
0307.10	-	SUPRIMIDA			
0307.10.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0307.11 y 0307.19	-	Ostras:			
0307.11	--	Vivas, frescas o refrigeradas.			
0307.11.01		Vivas, frescas o refrigeradas.	Kg	20	Ex.

0307.19	--	Las demás.			
0307.19.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0307.71 y 0307.79	-	Almejas, berberechos y arcas (familias <i>Arcidae</i> , <i>Arctidae</i> , <i>Cardiidae</i> , <i>Donacidae</i> , <i>Hiattellidae</i> , <i>Mactridae</i> , <i>Mesodesmatidae</i> , <i>Myidae</i> , <i>Semelidae</i> , <i>Solecurtidae</i> , <i>Solenidae</i> , <i>Tridacnidae</i> y <i>Veneridae</i> ):			
0307.71	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.71.01		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	20	Ex.
0307.79	--	Los demás.			
0307.79.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0307.81 y 0307.89	-	Abulón ( <i>Haliotis spp.</i> ):			
0307.81	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0307.81.01		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	20	Ex.
0307.89	--	Los demás.			
0307.89.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0307.91 y 0307.99	-	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets", aptos para consumo humano:			
<b>03.08</b>		<b>Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets", de invertebrados acuáticos excepto los crustáceos y moluscos, aptos para consumo humano.</b>			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0308.11 y 0308.19	-	Pepinos de mar ( <i>Stichopus japonicus</i> , <i>Holothuroidea</i> ):			
0308.11	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0308.11.01		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	20	Ex.
0308.19	--	Los demás.			
0308.19.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0308.21 y 0308.29	-	Erizos de mar ( <i>Strongylocentrotus spp.</i> , <i>Paracentrotus lividus</i> , <i>Loxechinus albus</i> , <i>Echichinus esculentus</i> ):			
0308.21	--	Vivos, frescos o refrigerados.			
0308.21.01		Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	20	Ex.
0308.29	--	Los demás.			
0308.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0308.30	-	Medusas ( <i>Rhopilema spp.</i> ).			
0308.30.01		Medusas ( <i>Rhopilema spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0308.90	-	Los demás.			
0308.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

**Del Capítulo 04:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.

0401.30	-	SUPRIMIDA			
0401.30.01		SUPRIMIDA			
0401.30.99		SUPRIMIDA			
0401.40	-	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.			
0401.40.01		En envases herméticos.	L	10	Ex.
0401.40.99		Las demás.	L	10	Ex.
0401.50	-	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.			
0401.50.01		En envases herméticos.	L	10	Ex.
0401.50.99		Las demás.	L	10	Ex.
0407.00		SUPRIMIDA			
0407.00.01		SUPRIMIDA			
0407.00.02		SUPRIMIDA			
0407.00.03		SUPRIMIDA			
0407.00.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0407.11 y 0407.19	-	Huevos fertilizados para incubación:			
0407.11	--	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .			
0407.11.01		De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	Kg	45	Ex.
0407.19	--	Los demás.			
0407.19.99		Los demás.	Kg	45	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0407.21 y 0407.29	-	Los demás huevos frescos:			
0407.21	--	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .			
0407.21.01		Para consumo humano.	Kg	45	Ex.
0407.21.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0407.29	--	Los demás.			
0407.29.01		Para consumo humano.	Kg	45	Ex.
0407.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0407.90	-	Los demás.			
0407.90.01		Congelados.	Kg	20	Ex.
0407.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0410.00.01		Huevos de tortuga de cualquier clase.	Kg	20	Prohibida

**Del Capítulo 06:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
0603.15	--	Azucenas ( <i>Lilium spp.</i> ).			
0603.15.01		Azucenas ( <i>Lilium spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0604.10	-	SUPRIMIDA			
0604.10.01		SUPRIMIDA			
0604.10.99		SUPRIMIDA			
0604.20	-	Frescos			
0604.20.01		Musgo del género <i>Sphagnum</i> .	Kg	Ex.	Ex.
0604.20.02		Follajes u hojas.	Kg	20	Ex.
0604.20.03		Árboles de navidad.	Kg	20	Ex.
0604.20.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0604.90	-	Los demás.			
0604.90.01		Musgo del género <i>Sphagnum</i> .	Kg	Ex.	Ex.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
0604.90.02		Follajes u hojas.	Kg	20	Ex.
0604.90.03		Árboles de navidad.	Kg	20	Ex.
0604.90.04		Yucas.	Kg	20	Ex.
0604.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0604.91 y 0604.99	-	SUPRIMIDA			
0604.91	--	SUPRIMIDA			
0604.91.01		SUPRIMIDA			
0604.91.02		SUPRIMIDA			
0604.91.99		SUPRIMIDA			
0604.99	--	SUPRIMIDA			
0604.99.01		SUPRIMIDA			
0604.99.02		SUPRIMIDA			
0604.99.99		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 07:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
0709.90	-	SUPRIMIDA			
0709.90.01		SUPRIMIDA			
0709.90.02		SUPRIMIDA			
0709.90.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0709.91 a 0709.99	-	Las demás:			
0709.91	--	Alcachofas (alcauciles).			
0709.91.01		Alcachofas (alcauciles).	Kg	10	Ex.
0709.92	--	Aceitunas.			
0709.92.01		Aceitunas.	Kg	10	Ex.
0709.93	--	Calabazas (zapallos) y calabacines (zapallitos) ( <i>Cucurbita spp.</i> ).			
0709.93.01		Calabazas (zapallos) y calabacines (zapallitos) ( <i>Cucurbita spp.</i> ).	Kg	10	Ex.
0709.99	--	Las demás.			
0709.99.01		Elotes (maíz dulce).	Kg	10	Ex.
0709.99.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0713.34	--	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Bambara ( <i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i> ).			
0713.34.01		Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Bambara ( <i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i> ).	Kg	10	Ex.
0713.35	--	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí ( <i>Vigna unguiculata</i> ).			
0713.35.01		Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí ( <i>Vigna unguiculata</i> ).	Kg	10	Ex.
0713.60	-	Chícharos (guisantes, arvejas) de palo, gandú o gandul ( <i>Cajanus cajan</i> ).			

0713.60.01		Chicharos (guisantes, arvejas) de palo, gandú o gandul ( <i>Cajanus cajan</i> ).	Kg	10	Ex.
0714.30	-	Ñames ("Yam") ( <i>Dioscorea spp.</i> ).			
0714.30.01		Congelados.	Kg	20	Ex.
0714.30.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0714.40	-	Taro ( <i>Colocasia spp.</i> ).			
0714.40.01		Congelados.	Kg	20	Ex.
0714.40.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
0714.50	-	Yautía (malanga) ( <i>Xanthosoma spp.</i> ).			
0714.50.01		Congelados.	Kg	20	Ex.
0714.50.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

**Del Capítulo 08:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
0801.12	--	Con la cáscara interna (endocarpio).			
0801.12.01		Con la cáscara interna (endocarpio).	Kg	20	Ex.
0802.40	-	SUPRIMIDA			
0802.40.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0802.41 y 0802.42	-	Castañas ( <i>Castanea spp.</i> ):			
0802.41	--	Con cáscara.			
0802.41.01		Con cáscara.	Kg	20	Ex.
0802.42	--	Sin cáscara.			
0802.42.01		Sin cáscara.	Kg	20	Ex.
0802.50	-	SUPRIMIDA			
0802.50.01		SUPRIMIDA			
0802.50.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0802.51 y 0802.52	-	Pistachos:			
0802.51	--	Con cáscara.			
0802.51.01		Con cáscara.	Kg	20	Ex.
0802.52	--	Sin cáscara.			
0802.52.01		Sin cáscara.	Kg	20	Ex.
0802.60	-	SUPRIMIDA			
0802.60.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0802.61 y 0802.62	-	Nueces de macadamia:			
0802.61	--	Con cáscara.			
0802.61.01		Con cáscara.	Kg	20	Ex.
0802.62	--	Sin cáscara.			

0802.62.01		Sin cáscara.	Kg	20	Ex.
0802.70	-	Nueces de cola ( <i>Cola spp.</i> ).			
0802.70.01		Nueces de cola ( <i>Cola spp.</i> ).	Kg	20	Ex.
0802.80	-	Nueces de areca.			
0802.80.01		Nueces de areca.	Kg	20	Ex.
<b>08.03</b>		<b>Bananas, incluidos los plátanos para cocinar (plantains), frescos o secos.</b>			
0803.00		SUPRIMIDA			
0803.00.01		SUPRIMIDA			
0803.10	-	Plátanos para cocinar (plantains).			
0803.10.01		Plátanos para cocinar (plantains).	Kg	20	Ex.
0803.90	-	Los demás.			
0803.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0808.20	-	SUPRIMIDA			
0808.20.01		SUPRIMIDA			
0808.20.99		SUPRIMIDA			
0808.30	-	Peras.			
0808.30.01		Peras.	Kg	20	Ex.
0808.40	-	Membrillos.			
0808.40.01		Membrillos.	Kg	20	Ex.
0809.20	-	SUPRIMIDA			
0809.20.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0809.21 y 0809.29	-	Cerezas:			
0809.21	--	Guindas (Cerezas ácidas) ( <i>Prunus cerasus</i> ).			
0809.21.01		Guindas (Cerezas ácidas) ( <i>Prunus cerasus</i> ).	Kg	20	Ex.
0809.29	--	Las demás.			
0809.29.99		Las demás.	Kg	20	Ex.
0810.30	-	Grosellas negras, blancas o rojas, incluso las espinosas.			
0810.30.01		Grosellas negras, blancas o rojas, incluso las espinosas.	Kg	20	Ex.
0810.70	-	Pérsimos (caquis).			
0810.70.01		Pérsimos (caquis).	Kg	20	Ex.
0810.90.01		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 09:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
0904.20	-	SUPRIMIDA			
0904.20.01		SUPRIMIDA			
0904.20.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0904.21 y	-	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> :			

0904.22					
0904.21	--	Secos, sin triturar ni pulverizar.			
0904.21.01		Chile "ancho" o "anaheim".	Kg	20	Ex.
0904.21.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0904.22	--	Triturados o pulverizados.			
0904.22.01		Chile "ancho" o "anaheim".	Kg	20	Ex.
0904.22.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
0905.00		SUPRIMIDA			
0905.00.01		SUPRIMIDA			
0905.10	-	Sin triturar ni pulverizar.			
0905.10.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	20	Ex.
0905.20	-	Triturada o pulverizada.			
0905.20.01		Triturada o pulverizada.	Kg	20	Ex.
0907.00		SUPRIMIDA			
0907.00.01		SUPRIMIDA			
0907.10	-	Sin triturar ni pulverizar.			
0907.10.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	10	Ex.
0907.20	-	Triturado o pulverizado.			
0907.20.01		Triturado o pulverizado.	Kg	10	Ex.
0908.10	-	SUPRIMIDA			
0908.10.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0908.11 y 0908.12	-	Nuez moscada:			
0908.11	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0908.11.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	20	Ex.
0908.12	--	Triturada o pulverizada.			
0908.12.01		Triturada o pulverizada.	Kg	20	Ex.
0908.20	-	SUPRIMIDA			
0908.20.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0908.21 y 0908.22	-	Macis:			
0908.21	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0908.21.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	20	Ex.
0908.22	--	Triturado o pulverizado.			
0908.22.01		Triturado o pulverizado.	Kg	20	Ex.
0908.30	-	SUPRIMIDA			
0908.30.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0908.31 y 0908.32	-	Amomos y cardamomos:			
0908.31	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0908.31.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	20	Ex.
0908.32	--	Triturados o pulverizados.			
0908.32.01		Triturados o pulverizados.	Kg	20	Ex.
0909.10	-	SUPRIMIDA			
0909.10.01		SUPRIMIDA			
0909.20	-	SUPRIMIDA			

0909.20.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0909.21 y 0909.22	-	Semillas de cilantro:			
0909.21	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0909.21.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	10	Ex.
0909.22	--	Trituradas o pulverizadas.			
0909.22.01		Trituradas o pulverizadas.	Kg	10	Ex.
0909.30	-	SUPRIMIDA			
0909.30.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0909.31 y 0909.32	-	Semillas de comino:			
0909.31	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0909.31.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	10	Ex.
0909.32	--	Trituradas o pulverizadas.			
0909.32.01		Trituradas o pulverizadas.	Kg	10	Ex.
0909.40	-	SUPRIMIDA			
0909.40.01		SUPRIMIDA			
0909.50	-	SUPRIMIDA			
0909.50.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0909.61 y 0909.62	-	Semillas de anís, badiana, hinojo o alcaravea; bayas de enebro:			
0909.61	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0909.61.01		Semillas de alcaravea.	Kg	20	Ex.
0909.61.02		Semillas de anís o badiana.	Kg	10	Ex.
0909.61.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
0909.62	--	Trituradas o pulverizadas.			
0909.62.01		Semillas de alcaravea.	Kg	20	Ex.
0909.62.02		Semillas de anís o badiana.	Kg	10	Ex.
0909.62.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
0910.10	-	SUPRIMIDA			
0910.10.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 0910.11 y 0910.12	-	Jengibre:			
0910.11	--	Sin triturar ni pulverizar.			
0910.11.01		Sin triturar ni pulverizar.	Kg	10	Ex.
0910.12	--	Triturado o pulverizado.			
0910.12.01		Triturado o pulverizado.	Kg	10	Ex.

**Del Capítulo 10:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
1001.10	-	SUPRIMIDA			
1001.10.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 1001.11 y	-	Trigo durum ( <i>Triticum durum</i> , <i>Amber durum</i> o trigo cristalino):			

1001.19					
1001.11	--	Para siembra.			
1001.11.01		Para siembra.	Kg	67	Ex.
1001.19	--	Los demás.			
1001.19.99		Los demás.	Kg	67	Ex.
1001.90	-	SUPRIMIDA			
1001.90.01		SUPRIMIDA			
1001.90.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 1001.91 y 1001.99	-	Los demás:			
1001.91	--	Para siembra.			
1001.91.01		Trigo común ( <i>Triticum aestivum</i> o "trigo duro").	Kg	Ex.	Ex.
1001.91.99		Las demás.	Kg	67	Ex.
1001.99	--	Los demás.			
1001.99.01		Trigo común ( <i>Triticum aestivum</i> o "trigo duro").	Kg	Ex.	Ex.
1001.99.99		Las demás.	Kg	67	Ex.
1002.00		SUPRIMIDA			
1002.00.01		SUPRIMIDA			
1002.10	-	Para siembra.			
1002.10.01		Para siembra.	Kg	10	Ex.
1002.90	-	Los demás.			
1002.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
1003.00		SUPRIMIDA			
1003.00.01		SUPRIMIDA			
1003.00.02		SUPRIMIDA			
1003.00.99		SUPRIMIDA			
1003.10	-	Para siembra.			
1003.10.01		Para siembra.	Kg	9	Ex.
1003.90	-	Las demás.			
1003.90.01		En grano, con cáscara.	Kg	115.2	Ex.
1003.90.99		Las demás.	Kg	115.2	Ex.
1004.00		SUPRIMIDA			
1004.00.01		SUPRIMIDA			
1004.00.99		SUPRIMIDA			
1004.10	-	Para siembra.			
1004.10.01		Para siembra.	Kg	10	Ex.
1004.90	-	Las demás.			
1004.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
1007.00		SUPRIMIDA			
1007.00.01		SUPRIMIDA			
1007.00.02		SUPRIMIDA			
1007.10	-	Para siembra.			
1007.10.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1007.90	-	Los demás.			
1007.90.01		Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.	Kg	Ex.	Ex.
1007.90.02		Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	Kg	Ex.	Ex.
1008.20	-	SUPRIMIDA			
1008.20.01		SUPRIMIDA			

* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 1008.21 y 1008.29	-	Mijo:			
1008.21	--	Para siembra.			
1008.21.01		Para siembra.	Kg	45	Ex.
1008.29	--	Los demás.			
1008.29.99		Los demás.	Kg	45	Ex.
1008.40	-	Fonio ( <i>Digitaria spp.</i> ).			
1008.40.01		Fonio ( <i>Digitaria spp.</i> ).	Kg	15	Ex.
1008.50	-	Quinua o quinoa ( <i>Chenopodium quinoa</i> ).			
1008.50.01		Quinua o quinoa ( <i>Chenopodium quinoa</i> ).	Kg	15	Ex.
1008.60	-	Triticale.			
1008.60.01		Triticale.	Kg	15	Ex.

**Del Capítulo 11:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
1102.10	-	SUPRIMIDA			
1102.10.01		SUPRIMIDA			
1102.90.02		Harina de centeno.	Kg	15	Ex.

**Del Capítulo 12:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
1201.00		SUPRIMIDA			
1201.00.01		SUPRIMIDA			
1201.00.02		SUPRIMIDA			
1201.00.03		SUPRIMIDA			
1201.10	-	Para siembra.			
1201.10.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1201.90	-	Las demás.			
1201.90.01		Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	Kg	Ex.	Ex.
1201.90.02		Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	Kg	15	Ex.
1202.10	-	SUPRIMIDA			
1202.10.01		SUPRIMIDA			
1202.10.99		SUPRIMIDA			
1202.20	-	SUPRIMIDA			
1202.20.01		SUPRIMIDA			
1202.30	-	Para siembra.			
1202.30.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 1202.41 y 1202.42	-	Los demás:			
1202.41	--	Con cáscara.			

1202.41.01		Con cáscara.	Kg	Ex.	Ex.
1202.42	--	Sin cáscara, incluso quebrantados.			
1202.42.01		Sin cáscara, incluso quebrantados.	Kg	Ex.	Ex.
1207.10	-	Nueces y almendras de palma.			
1207.10.01		Nueces y almendras de palma.	Kg	Ex.	Ex.
1207.20	-	SUPRIMIDA			
1207.20.01		SUPRIMIDA			
1207.20.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 1207.21 y 1207.29	-	Semillas de algodón:			
1207.21	--	Para siembra.			
1207.21.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1207.29	--	Las demás.			
1207.29.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
1207.30	-	Semillas de ricino.			
1207.30.01		Semillas de ricino.	Kg	Ex.	Ex.
1207.60	-	Semillas de cártamo ( <i>Carthamus tinctorius</i> ).			
1207.60.01		Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1207.60.02		Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	Kg	Ex.	Ex.
1207.60.03		Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	Kg	10	Ex.
1207.70	-	Semillas de melón.			
1207.70.01		Semillas de melón.	Kg	Ex.	Ex.
1207.91.01		Semillas de amapola (adormidera).	Kg	10	Prohibida
1207.99.03		SUPRIMIDA			
1207.99.04		SUPRIMIDA			
1207.99.05		SUPRIMIDA			
1207.99.06		SUPRIMIDA			
1207.99.07		SUPRIMIDA			
1212.20	-	SUPRIMIDA			
1212.20.01		SUPRIMIDA			
1212.20.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 1212.21 y 1212.29	-	Algas:			
1212.21	--	Aptas para consumo humano.			
1212.21.01		Congeladas.	Kg	20	Ex.
1212.21.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
1212.29	--	Las demás.			
1212.29.01		Congeladas.	Kg	20	Ex.
1212.29.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
1212.92	--	Algarrobas.			
1212.92.01		Algarrobas y sus semillas, frescas o secas.	Kg	10	Ex.
1212.92.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
1212.93	--	Caña de azúcar.			

1212.93.01		Caña de azúcar.	Kg	36	Ex.
1212.94	--	Raíces de achicoria.			
1212.94.01		Frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar.	Kg	10	Ex.
1212.94.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
1212.99.01		SUPRIMIDA			
1212.99.02		SUPRIMIDA			
1212.99.03		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 15:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
1501.00		SUPRIMIDA			
1501.00.01		SUPRIMIDA			
1501.10	-	Manteca de cerdo.			
1501.10.01		Manteca de cerdo.	Kg	254	Ex.
1501.20	-	Las demás grasas de cerdo.			
1501.20.01		Las demás grasas de cerdo.	Kg	254	Ex.
1501.90	-	Las demás.			
1501.90.99		Las demás.	Kg	254	Ex.
1502.00		SUPRIMIDA			
1502.00.01		SUPRIMIDA			
1502.10	-	Sebo.			
1502.10.01		Sebo.	Kg	10	Ex.
1502.90	-	Las demás.			
1502.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.

**Del Capítulo 16:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
1604.17	--	Anguilas.			
1604.17.01		Anguilas.	Kg	20	Ex.
1604.30	-	SUPRIMIDA			
1604.30.01		SUPRIMIDA			
1604.30.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 1604.31 y 1604.32	-	Caviar y sus sucedáneos:			
1604.31	--	Caviar.			
1604.31.01		Caviar.	Kg	Ex.	Ex.
1604.32	--	Sucedáneos del caviar.			
1604.32.01		Sucedáneos del caviar.	Kg	20	Ex.
1605.20	-	SUPRIMIDA			
1605.20.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 1605.21 y	-	Camarones y langostinos:			

1605.29					
1605.21	--	Presentados en envases no herméticos.			
1605.21.01		Presentados en envases no herméticos.	Kg	20	Ex.
1605.29	--	Los demás.			
1605.29.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 1605.51 a 1605.59	-	Moluscos:			
1605.51	--	Ostras.			
1605.51.01		Ostras.	Kg	20	Ex.
1605.52	--	Vieiras.			
1605.52.01		Vieiras.	Kg	20	Ex.
1605.53	--	Mejillones.			
1605.53.01		Mejillones.	Kg	20	Ex.
1605.54	--	Sepias, jibias y calamares.			
1605.54.01		Sepias, jibias y calamares.	Kg	20	Ex.
1605.55	--	Pulpos.			
1605.55.01		Pulpos.	Kg	20	Ex.
1605.56	--	Almejas, berberechos y arcas.			
1605.56.01		Almejas, berberechos y arcas.	Kg	20	Ex.
1605.57	--	Abulones.			
1605.57.01		Abulones.	Kg	20	Ex.
1605.58	--	Caracoles, excepto los de mar.			
1605.58.01		Caracoles, excepto los de mar.	Kg	20	Ex.
1605.59	--	Los demás.			
1605.59.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 1605.61 a 1605.69	-	Los demás invertebrados acuáticos:			
1605.61	--	Pepinos de mar.			
1605.61.01		Pepinos de mar.	Kg	20	Ex.
1605.62	--	Erizos de mar.			
1605.62.01		Erizos de mar.	Kg	20	Ex.
1605.63	--	Medusas.			
1605.63.01		Medusas.	Kg	20	Ex.
1605.69	--	Los demás.			
1605.69.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
1605.90	-	SUPRIMIDA			
1605.90.99		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 17:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
1701.11	--	SUPRIMIDA			
1701.11.01		SUPRIMIDA			
1701.11.02		SUPRIMIDA			

1701.11.03		SUPRIMIDA			
1701.13	--	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.			
1701.13.01		Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	Kg	AE	Ex.
1701.14	--	Los demás azúcares de caña.			
1701.14.01		Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	AE	Ex.
1701.14.02		Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	Kg	AE	Ex.
1701.14.03		Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	Kg	AE	Ex.

**Del Capítulo 20:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
2003.20	-	SUPRIMIDA			
2003.20.01		SUPRIMIDA			
2008.92	--	SUPRIMIDA			
2008.92.01		SUPRIMIDA			
2008.93	--	Arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> ).			
2008.93.01		Arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> ).	Kg	20	Ex.
2008.97	--	Mezclas.			
2008.97.01		Mezclas.	Kg	20	Ex.
2009.31.01		Jugo de lima ( <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i> ).	L	20	Ex.
2009.31.02		SUPRIMIDA			
2009.39.01		Jugo de lima ( <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i> ).	L	20	Ex.
2009.39.02		SUPRIMIDA			
2009.80	-	SUPRIMIDA			
2009.80.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 2009.81 y 2009.89	-	Jugo de cualquier otra fruta u hortaliza:			
2009.81	--	De arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> ).			
2009.81.01		De arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> ).	L	20	Ex.
2009.89	--	Los demás.			
2009.89.99		Los demás.	L	20	Ex.

**Del Capítulo 21:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
2106.10	-	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.			

2106.10.02		SUPRIMIDA			
2106.90.03		Autolizados o extractos de levadura.	Kg	15	Ex.
2106.90.12		Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	Kg	15	Ex.

**Del Capítulo 24:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
2403.10	-	SUPRIMIDA			
2403.10.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 2403.11 y 2403.19	-	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:			
2403.11	--	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.			
2403.11.01		Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Kg	67	Ex.
2403.19	--	Los demás.			
2403.19.99		Los demás.	Kg	67	Ex.

**Del Capítulo 25:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
2528.00		Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H <sub>3</sub> BO <sub>3</sub> inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.			
2528.00.01		Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	Kg	Ex.	Ex.
2528.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
2528.10	-	SUPRIMIDA			
2528.10.01		SUPRIMIDA			
2528.90	-	SUPRIMIDA			
2528.90.99		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 27:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
* Subpartida sin código	-	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni			

precursora de las subpartidas 2710.11 a 2710.19		comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y excepto los desechos de aceites:			
2710.11	--	SUPRIMIDA			
2710.11.01		SUPRIMIDA			
2710.11.02		SUPRIMIDA			
2710.11.03		SUPRIMIDA			
2710.11.04		SUPRIMIDA			
2710.11.05		SUPRIMIDA			
2710.11.06		SUPRIMIDA			
2710.11.07		SUPRIMIDA			
2710.11.99		SUPRIMIDA			
2710.12	--	Aceites ligeros (livianos) y preparaciones.			
2710.12.01		Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	L	Ex.	Ex.
2710.12.02		Nafta precursora de aromáticos.	L	Ex.	Ex.
2710.12.03		Gasolina para aviones.	L	Ex.	Ex.
2710.12.04		Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.12.03.	L	Ex.	Ex.
2710.12.05		Tetrámero de propileno.	L	Ex.	Ex.
2710.12.06		Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).	Kg	Ex.	Ex.
2710.12.07		Hexano; heptano.	L	Ex.	Ex.
2710.12.99		Los demás.	L	Ex.	Ex.
2710.20	-	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.			
2710.20.01		Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	L	Ex.	Ex.

**Del Capítulo 28:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
2833.29.02	Sulfato ferroso, grado farmacéutico.	Kg	Ex.	Ex.
2835.25.01	Fosfato dicálcico dihidratado, para dentífricos.	Kg	Ex.	Ex.
<b>28.39</b>	<b>Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.</b>			
<b>28.52</b>	<b>Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.</b>			
2852.00	SUPRIMIDA			
2852.00.01	SUPRIMIDA			
2852.00.02	SUPRIMIDA			
2852.00.03	SUPRIMIDA			
2852.00.99	SUPRIMIDA			
2852.10	- De constitución química definida.			
2852.10.01	Inorganicos.	Kg	Ex.	Ex.
2852.10.02	Acetato o propionato de fenilmercurio.	Kg	Ex.	Ex.
2852.10.03	Tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).	Kg	Ex.	Ex.
2852.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

2852.90	-	Los demás.			
2852.90.01		Inorganicos.	Kg	Ex.	Ex.
2852.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

**Del Capítulo 29:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 2903.41 a 2903.49	-	SUPRIMIDA			
2903.41	--	SUPRIMIDA			
2903.41.01		SUPRIMIDA			
2903.42	--	SUPRIMIDA			
2903.42.01		SUPRIMIDA			
2903.43	--	SUPRIMIDA			
2903.43.01		SUPRIMIDA			
2903.44	--	SUPRIMIDA			
2903.44.01		SUPRIMIDA			
2903.45	--	SUPRIMIDA			
2903.45.01		SUPRIMIDA			
2903.46	--	SUPRIMIDA			
2903.46.01		SUPRIMIDA			
2903.47	--	SUPRIMIDA			
2903.47.01		SUPRIMIDA			
2903.49	--	SUPRIMIDA			
2903.49.01		SUPRIMIDA			
2903.49.02		SUPRIMIDA			
2903.49.03		SUPRIMIDA			
2903.49.04		SUPRIMIDA			
2903.49.05		SUPRIMIDA			
2903.49.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 2903.51 a 2903.59	-	SUPRIMIDA			
2903.51	--	SUPRIMIDA			
2903.51.01		SUPRIMIDA			
2903.51.02		SUPRIMIDA			
2903.51.99		SUPRIMIDA			
2903.52	--	SUPRIMIDA			
2903.52.01		SUPRIMIDA			
2903.52.02		SUPRIMIDA			
2903.52.03		SUPRIMIDA			
2903.59	--	SUPRIMIDA			
2903.59.01		SUPRIMIDA			
2903.59.02		SUPRIMIDA			
2903.59.03		SUPRIMIDA			
2903.59.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de	-	SUPRIMIDA			

las subpartidas 2903.61 a 2903.69					
2903.61	--	SUPRIMIDA			
2903.61.01		SUPRIMIDA			
2903.62	--	SUPRIMIDA			
2903.62.01		SUPRIMIDA			
2903.62.02		SUPRIMIDA			
2903.69	--	SUPRIMIDA			
2903.69.01		SUPRIMIDA			
2903.69.02		SUPRIMIDA			
2903.69.03		SUPRIMIDA			
2903.69.04		SUPRIMIDA			
2903.69.05		SUPRIMIDA			
2903.69.06		SUPRIMIDA			
2903.69.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 2903.71 a 2903.79	-	Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
2903.71	--	Clorodifluorometano.			
2903.71.01		Clorodifluorometano.	L	Ex.	Ex.
2903.72	--	Diclorotrifluoroetanos.			
2903.72.01		Diclorotrifluoroetanos.	L	Ex.	Ex.
2903.73	--	Diclorofluoroetanos.			
2903.73.01		Diclorofluoroetanos.	L	Ex.	Ex.
2903.74	--	Clorodifluoroetanos.			
2903.74.01		Clorodifluoroetanos.	L	Ex.	Ex.
2903.75	--	Dicloropentafluoropropanos.			
2903.75.01		Dicloropentafluoropropanos.	L	Ex.	Ex.
2903.76	--	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.			
2903.76.01		Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	L	Ex.	Ex.
2903.77	--	Los demás perhalogenados únicamente con flúor y cloro.			
2903.77.01		Triclorofluorometano.	L	Ex.	Ex.
2903.77.02		Diclorodifluorometano.	L	Ex.	Ex.
2903.77.03		Triclorotrifluoroetanos.	L	Ex.	Ex.
2903.77.04		Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.	L	Ex.	Ex.
2903.77.99		Los demás.	L	Ex.	Ex.
2903.78	--	Los demás derivados perhalogenados.			
2903.78.01		Los demás derivados perhalogenados.	L	Ex.	Ex.
2903.79	--	Los demás.			
2903.79.01		Dicloromonofluorometano.	L	Ex.	Ex.
2903.79.02		Monoclorodifluorometano.	L	Ex.	Ex.
2903.79.03		Monoclorodifluoroetano.	L	Ex.	Ex.
2903.79.04		2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano (Halotano).	L	Ex.	Ex.
2903.79.05		2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (Isohalotano).	L	Ex.	Ex.
2903.79.99		Los demás.	L	Ex.	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 2903.81 a 2903.89	-	Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			

2903.81	--	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).			
2903.81.01		Isómero gamma del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (Lindano).	Kg	Ex.	Ex.
2903.81.02		Mezcla de estereoisómeros del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano.	Kg	Ex.	Ex.
2903.81.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2903.82	--	Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO).			
2903.82.01		1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7-alfa tetrahydro-4,7-metanoindeno (Clordano).	Kg	Ex.	Ex.
2903.82.02		1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7a-tetrahydro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).	<b>PROHIBIDA</b>		
2903.82.03		Aldrina.	Kg	Ex.	Ex.
2903.89	--	Los demás.			
2903.89.01		Canfeno clorado (Toxafeno).	Kg	Ex.	Ex.
2903.89.02		Hexabromociclododecano.	Kg	Ex.	Ex.
2903.89.03		1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Isodrin).	<b>PROHIBIDA</b>		
2903.89.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 2903.91 a 2903.99	-	Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:			
2903.91	--	Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno.			
2903.91.01		Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2903.92	--	Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis( <i>p</i> -clorofenil)etano).			
2903.92.01		Hexaclorobenceno (ISO).	Kg	Ex.	Ex.
2903.92.02		1,1,1-tricloro-2,2-bis( <i>p</i> -clorofenil)etano DDT (ISO), clofenotano (DCI).	Kg	Ex.	Ex.
2903.99	--	Los demás.			
2903.99.01		Cloruro de bencilo.	Kg	Ex.	Ex.
2903.99.02		Cloruro de benzal.	Kg	Ex.	Ex.
2903.99.03		Mezclas isoméricas de diclorobenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2903.99.04		Bromoestireno.	Kg	Ex.	Ex.
2903.99.05		Bromoestireleno.	Kg	Ex.	Ex.
2903.99.06		Triclorobenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2903.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2905.14	--	Los demás butanoles.			
2908.92	--	4,6-Dinitro- <i>o</i> -cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.			
2908.92.01		4,6-Dinitro- <i>o</i> -cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2912.29.04		<i>p</i> -Terbutil-alfa-metil-hidrocinnamaldehído (Lilial).	Kg	Ex.	Ex.
2912.29.05		Aldehído fenilpropílico.	Kg	Ex.	Ex.
2912.30	-	SUPRIMIDA			
2912.30.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de la 2912.41 a 2912.49	-	Aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:			
2912.49.04		SUPRIMIDA			

2912.49.05		SUPRIMIDA			
2912.49.06		Aldehídos-alcoholes.	Kg	Ex.	Ex.
2914.21	--	SUPRIMIDA			
2914.21.01		SUPRIMIDA			
2914.29.04		Alcanfor.	Kg	Ex.	Ex.
2916.16	--	Binapacril (ISO).			
2916.16.01		Binapacril (ISO).	Kg	Ex.	Ex.
2916.19.06		SUPRIMIDA			
2916.35	--	SUPRIMIDA			
2916.35.01		SUPRIMIDA			
2916.36	--	SUPRIMIDA			
2916.39.08		Esteres del ácido fenilacético.	Kg	Ex.	Ex.
2918.99.12		Beta-metil-beta-fenilglicidato de etilo.	Kg	Ex.	Ex.
2919.90.12		Tri (cloropropil) fosfato.	Kg	Ex.	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 2924.11 a 2924.19	-	Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos acíclicos) y sus derivados; sales de estos productos:			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 2924.21 a 2924.29	-	Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos cíclicos) y sus derivados; sales de estos productos:			
2930.90.01		Tiourea; 1,1-dietil-2-tiourea.	Kg	Ex.	Ex.
2931.00		SUPRIMIDA			
2931.00.01		SUPRIMIDA			
2931.00.02		SUPRIMIDA			
2931.00.03		SUPRIMIDA			
2931.00.04		SUPRIMIDA			
2931.00.05		SUPRIMIDA			
2931.00.06		SUPRIMIDA			
2931.00.07		SUPRIMIDA			
2931.00.08		SUPRIMIDA			
2931.00.09		SUPRIMIDA			
2931.00.10		SUPRIMIDA			
2931.00.11		SUPRIMIDA			
2931.00.12		SUPRIMIDA			
2931.00.13		SUPRIMIDA			
2931.00.14		SUPRIMIDA			
2931.00.15		SUPRIMIDA			
2931.00.16		SUPRIMIDA			
2931.00.17		SUPRIMIDA			
2931.00.18		SUPRIMIDA			
2931.00.19		SUPRIMIDA			
2931.00.20		SUPRIMIDA			
2931.00.21		SUPRIMIDA			
2931.00.99		SUPRIMIDA			
2931.10	-	Tetrametilo de plomo o tetraetilo de plomo.			
2931.10.01		Tetrametilo de plomo o tetraetilo de plomo.	Kg	Ex.	Ex.
2931.20	-	Compuestos de tributilestaño.			
2931.20.01		Compuestos de tributilestaño.	Kg	Ex.	Ex.
2931.90	-	Los demás.			
2931.90.01		Ácido amino tri(metilenfosfónico) y sus sales sódicas.	Kg	5	Ex.
2931.90.02		Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-	Kg	Ex.	Ex.

		dioxafosforinan-5-il)-metilo; Ácido metilfosfónico y sus ésteres.			
2931.90.03		Oxidos o cloruros de dialquil estaño.	Kg	5	Ex.
2931.90.04		Cloruro de metil magnesio.	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.05		Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).	<b>PROHIBIDA</b>		
2931.90.06		Clorosilanos.	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.07		Octametilciclotetrasiloxano.	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.08		Cacodilato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.09		Ácido arsanílico.	Kg	5	Ex.
2931.90.10		Sal monosódica del ácido metil arsónico.	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.11		Bromuro de metilmagnesio.	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.12		Sal sodica del ácido alfa- hidroxibencilfosfínico.	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.13		Glicoil arsanilato de bismuto.	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.14		Ácido <i>p</i> -ureidobencenarsónico.	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.15		Ácido (2-cloroetil) fosfónico (Etefon).	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.16		Sal monosódica trihidratada del ácido (4-amino-1-hidroxibutilidén) bis-fosfónico (Alendronato de sodio).	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.17		Ácido organofosfónico y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2931.90.05, 2931.90.18, 2931.90.19 y 2931.90.21.	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.18		Fenilfosfonotioato de O-etil O- <i>p</i> -nitrofenil (EPN).	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.19		Sal isopropilaminica de N-(fosfonometil) glicina.	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.20		N-1,3,5-diterbutil-4-hidroxifenil fosfonato de etilo.	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.21		1-Hidroxi-2,2,2- tricloroetilfosfonato de O,O-dimetilo (Triclorfon).	Kg	Ex.	Ex.
2931.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2932.19.01		Derivados de sustitución del furano y sales de estos productos, excepto lo comprendido en las fracciones 2932.19.02, 2932.19.03 y 2932.19.04.	Kg	Ex.	Ex.
2932.20	-	Lactonas.			
2932.20.01		Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	Kg	Ex.	Ex.
2932.20.02		Pantolactona.	Kg	Ex.	Ex.
2932.20.03		Delta-Gluconolactona.	Kg	Ex.	Ex.
2932.20.04		Fosforotioato de O,O-dietil-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopiran-7-ilo) (Cumafos).	Kg	Ex.	Ex.
2932.20.05		3-Buteno-beta lactona.	Kg	Ex.	Ex.
2932.20.06		Delta-Lactona del ácido 6-hidroxi-beta,2,7- trimetil-5-benzofuranacrílico (Trioxsaleno).	Kg	Ex.	Ex.
2932.20.07		Derivados de sustitución de la cumarina y sales de estos productos, excepto lo comprendido en las fracciones 2932.20.04 y 2932.20.08.	Kg	Ex.	Ex.
2932.20.08		3-(alfa-Acetonilbencil)-4-hidroxicumarina (Warfarina); 3-(alfa-acetonil-4-clorobencil)-4-hidroxicumarina (Cumaclor).	Kg	Ex.	Ex.
2932.20.09		Fenoltaleína.	Kg	Ex.	Ex.
2932.20.10		Ácido giberélico.	Kg	Ex.	Ex.
2932.20.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 2932.21 y 2932.29	-	SUPRIMIDA			
2932.21	--	SUPRIMIDA			
2932.21.01		SUPRIMIDA			
2932.29	--	SUPRIMIDA			
2932.29.01		SUPRIMIDA			
2932.29.02		SUPRIMIDA			
2932.29.03		SUPRIMIDA			
2932.29.04		SUPRIMIDA			

2932.29.05		SUPRIMIDA			
2932.29.06		SUPRIMIDA			
2932.29.07		SUPRIMIDA			
2932.29.08		SUPRIMIDA			
2932.29.09		SUPRIMIDA			
2932.29.99		SUPRIMIDA			
2933.19.01		Los demás derivados de sustitución de la 5-pirazolinona, y sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2933.19.03		Derivados de sustitución de la 3,5- pirazolidindiona y sales de estos productos, excepto lo comprendido en la fracción 2933.19.04.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.01		Derivados de sustitución de la imidazolina y sales de estos productos, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.02 y 2933.29.09.	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.24		Los demás derivados de la piperidina y sales de estos productos, excepto lo comprendido en la fracción 2933.39.26.	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.02		Piperazina; sus derivados de sustitución y sales de estos derivados, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.59.10 y 2933.59.13.	Kg	Ex.	Ex.
2933.69.01		Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.69.02, 2933.69.06, 2933.69.07, 2933.69.08, 2933.69.09, 2933.69.10 y 2933.69.11.	Kg	Ex.	Ex.
2933.69.03		Ácido cianurico o isocianúrico, sus derivados y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2933.69.04		SUPRIMIDA			
2933.79.03		Derivados de sustitución de la 2-pirrolidona y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.79.04.	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.14		Indol y sus derivados de sustitución, y sales de estos productos, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.38.	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.31		Derivados de sustitución del benzotriazol y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.27.	Kg	Ex.	Ex.
2934.10.08		3-(((2-((Aminoiminometil)amino)-4-tiazolil) metil)tio)-N-(aminosulfonil) propanimidamida (Famotidina).	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.19		Tiazidas, derivados de sustitución de las tiazidas y sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2935.00.37		SUPRIMIDA			
2936.21.01		SUPRIMIDA			
2936.28.01		SUPRIMIDA			
2936.29.08		Áscorbato de nicotinamida.	Kg	Ex.	Ex.
2936.90.03		SUPRIMIDA.			
2937.29.05		Androstendiona; Androst-4-en-3,17-diona.	Kg	Ex.	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 2937.31 y 2937.39	-	SUPRIMIDA			
2937.31	--	SUPRIMIDA			
2937.31.01		SUPRIMIDA			
2937.39	--	SUPRIMIDA			
2937.39.99		SUPRIMIDA			
2937.40	-	SUPRIMIDA			
2937.40.01		SUPRIMIDA			
2937.40.99		SUPRIMIDA			
2937.90.01		Epinefrina (adrenalina).	Kg	Ex.	Ex.
2937.90.02		Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales excepto lo comprendido en la fracción 2937.90.01.	Kg	Ex.	Ex.
2937.90.03		Sal de sodio de la tiroxina.	Kg	Ex.	Ex.

2937.90.04		Derivados de los aminoácidos excepto lo comprendido en la fracción 2937.90.03.	Kg	Ex.	Ex.
2939.44	--	Norefedrina y sus sales.			
2939.44.01		Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).	Kg	Ex.	Ex.
2939.44.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
2939.49.01		SUPRIMIDA	Kg	Ex.	Ex.
2939.69.01		5-bromo-3-piridin carboxilato de 10-metoxi-1,6-dimetilergolin-8-metanol (Nicergolina).	Kg	Ex.	Ex.
2939.99.16		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 30:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
<b>30.02</b>	<b>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</b>			
3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.			
3002.10.19	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos.	Kg	Ex.	Ex.
3002.10.20	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.21.	Kg	5	Ex.
3002.10.21	Medicamentos a base de rituximab.	Kg	Ex.	Ex.
3002.10.22	Medicamentos que contengan molgramostim.	Kg	10	Ex.
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroxi-metilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	Kg	15	Ex.
3004.90.22	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.42	SUPRIMIDA			
3004.90.49	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	Kg	Ex.	Ex.

**Del Capítulo 32:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
3215.19.02	Para litografía u offset.	Kg	5	Ex.

**Del Capítulo 35:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
3507.90.04	Lisozima.	Kg	Ex.	Ex.

**Del Capítulo 37:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
--------	-------------	--------	----------	--

				IMP.	EXP.
3702.51	--	SUPRIMIDA			
3702.51.01		SUPRIMIDA			
3702.52	--	De anchura inferior o igual a 16 mm.			
3702.52.01		De anchura inferior o igual a 16 mm.	Kg	5	Ex.
3702.91	--	SUPRIMIDA			
3702.91.01		SUPRIMIDA			
3702.91.99		SUPRIMIDA			
3702.93	--	SUPRIMIDA			
3702.93.01		SUPRIMIDA			
3702.94	--	SUPRIMIDA			
3702.94.01		SUPRIMIDA			
3702.95	--	SUPRIMIDA			
3702.95.01		SUPRIMIDA			
3702.95.99		SUPRIMIDA			
3702.96	--	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.			
3702.96.01		De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	Kg	5	Ex.
3702.97	--	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.			
3702.97.01		De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Kg	5	Ex.
3702.98	--	De anchura superior a 35 mm.			
3702.98.01		De anchura superior a 35 mm.	Kg	5	Ex.

**Del Capítulo 38:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
3808.94.02		Formulados a base de isotiazolinona y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
3824.78	--	Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC).			
3824.90.30		1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoilmetil) propano, en acetato de etilo.	Kg	Ex.	Ex.
3824.90.51		Mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.	Kg	Ex.	Ex.
<b>38.26</b>		<b>Biodiésel y sus mezclas, que no contengan aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos, o que los contengan en una proporción inferior al 70%, en peso.</b>			
3826.00		Biodiésel y sus mezclas, que no contengan aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos, o que los contengan en una proporción inferior al 70%, en peso.			
3826.00.01		Biodiésel y sus mezclas, que no contengan aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos, o que los contengan en una proporción inferior al 70%, en peso.	L	7	Ex.

**Del Capítulo 39:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO
--------	--	-------------	--------	----------

				IMP.	EXP.
3907.40.03		Resinas a base de policarbonato en proporción superior al 51% y polibutilen tereftalato en proporción inferior o igual a 49%, mezcladas en aleación entre sí y/o con otros poliésteres termoplásticos en proporción inferior o igual a 20%, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos o modificadores en gránulos.	Kg	Ex.	Ex.
3909.20.02		Melamina formaldehído, en forma líquida o pastosa incluidas las emulsiones, aun cuando estén pigmentadas, excepto con negro de humo.	Kg	Ex.	Ex.
3917.10	-	Tripas artificiales (envolturas tubulares para embutidos) de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.			
<b>39.22</b>		<b>Bañeras, duchas, fregaderos (tarjas), lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.</b>			
3922.10	-	Bañeras, duchas, fregaderos (tarjas) y lavabos.			

**Del Capítulo 40:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
4014.90.03		SUPRIMIDA			
4014.90.04		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 41:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
4101.20	-	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.			

**Del Capítulo 42:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
4202.11	--	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.			
4202.11.01		Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	20	Ex.
4202.21	--	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.			
4202.21.01		Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	20	Ex.
4202.31	--	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.			
4202.31.01		Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	20	Ex.
4202.91	--	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.			
4202.91.01		Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Pza	20	Ex.

**Del Capítulo 44:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
4401.30	-	SUPRIMIDA			
4401.30.01		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 4401.31 y 4401.39	-	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, "pellets" de madera o formas similares:			
4401.31	--	"Pellets" de madera.			
4401.31.01		"Pellets" de madera.	Kg	Ex.	Ex.
4401.39	--	Los demás.			
4401.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 4403.41 y 4403.49	-	Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 4407.21 a 4407.29	-	De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 4408.31 y 4408.39	-	De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:			
4410.12	--	Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).			
4412.31	--	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo.			

**Del Capítulo 47:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
4706.93	--	Obtenidas por la combinación de tratamientos mecánicos y químicos.			
4706.93.01		Obtenidas por la combinación de tratamientos mecánicos y químicos.	Kg	Ex.	Ex.

**Del Capítulo 48:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
4802.54.07		Papel soporte para papel carbón (carbónico).	Kg	5	Ex.
4802.54.08		SUPRIMIDA			
4802.55.04		SUPRIMIDA			
4802.56.03		SUPRIMIDA			
4802.62.01		Papel soporte para papel carbón (carbónico).	Kg	5	Ex.
4802.62.02		SUPRIMIDA			
4802.69.01		Papel soporte para papel carbón (carbónico).	Kg	5	Ex.
4802.69.02		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin	-	Papel Kraft para sacos (bolsas):			

código precursora de las subpartidas 4804.21 y 4804.29					
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 4804.41 a 4804.49	-	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> :			
4804.42	--	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.			
4804.51	--	Crudos.			
4808.20	-	SUPRIMIDA			
4808.20.01		SUPRIMIDA			
4808.30	-	SUPRIMIDA			
4808.30.01		SUPRIMIDA			
4808.30.02		SUPRIMIDA			
4808.30.99		SUPRIMIDA			
4808.40	-	Papel Kraft, rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.			
4808.40.01		Para sacos (bolsas).	Kg	Ex.	Ex.
4808.40.02		Rizados ("crepés") con peso inferior o igual a 250 g/m <sup>2</sup> , resistencia dieléctrica mínima de 2,000 voltios por mm, de espesor y una resistencia mínima a la tensión de 35 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 55 g/m <sup>2</sup> , en rollos.	Kg	Ex.	Ex.
4808.40.03		Semiblanqueados rizados ("crepés"), cuyo espesor sea igual o superior a 0.10 mm, sin exceder a 0.25 mm y peso igual o superior a 35 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 55 g/m <sup>2</sup> , en rollos.	Kg	Ex.	Ex.
4808.40.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4810.13.01		Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, satinados o abrillantados.	Kg	Ex.	Ex.
4810.14.01		Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, satinados o abrillantados.	Kg	Ex.	Ex.
4814.10	-	SUPRIMIDA			
4814.10.01		SUPRIMIDA			
4814.90.02		Papel granito ("ingrain").	Kg	Ex.	Ex.
<b>48.18</b>		<b>Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.</b>			
4818.40	-	SUPRIMIDA			
4818.40.01		SUPRIMIDA			
4818.40.99		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 51:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
*Subpartida sin código precursora de las subpartidas 5102.11 y 5102.19	-	Pelo fino:			

**Del Capítulo 52:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
*Subpartida sin código precursora de las subpartidas 5204.11 y 5204.19	-	Sin acondicionar para la venta al por menor:			
*Subpartida sin código precursora de las subpartidas 5209.21 a 5209.29	-	Blanqueados:			

**Del Capítulo 56:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
*Subpartida sin código precursora de las subpartidas 5607.21 y 5607.29.	-	De sisal o demás fibras textiles del género Agave:			
5601.10	-	SUPRIMIDA			
5601.10.01		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 57:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 5702.31 a 5702.39	-	Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 5702.41 a 5702.49	-	Los demás, aterciopelados, confeccionados:			
5702.50	-	Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar.			
5703.10	-	De lana o pelo fino.			
5703.20	-	De nailon o demás poliamidas.			
5703.30	-	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.			
5703.90	-	De las demás materias textiles.			
5704.10	-	De superficie inferior o igual a 0.3 m <sup>2</sup> .			
5704.90	-	Los demás.			

**Del Capítulo 58:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
5801.24	--	SUPRIMIDA			
5801.24.01		SUPRIMIDA			
5801.25	--	SUPRIMIDA			
5801.25.01		SUPRIMIDA			
5801.27	--	Terciopelo y felpa por urdimbre.			
5801.27.01		Terciopelo y felpa por urdimbre.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5801.34	--	SUPRIMIDA			
5801.34.01		SUPRIMIDA			
5801.35	--	SUPRIMIDA			
5801.35.01		SUPRIMIDA			
5801.37	--	Terciopelo y felpa por urdimbre.			
5801.37.01		Terciopelo y felpa por urdimbre.	M <sup>2</sup>	10	Ex.

**Del Capítulo 60:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 6001.91 a 6001.99	-	Los demás:			

**Del Capítulo 61:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 6104.13 y 6104.19	-	Trajes sastre:			
6110.12	--	De cabra de Cachemira ("cashmere").			

**Del Capítulo 62:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
62.11		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y "trajes de baño" (bañadores); las demás prendas de vestir.			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 6211.11 y 6211.12	-	"Trajes de baño" (bañadores):			
6211.20	-	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.			
6211.41	--	SUPRIMIDA			
6211.41.01		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 63:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 6306.12 y 6306.19	-	Toldos de cualquier clase:			
6306.90	-	Los demás.			
6306.90.01		De algodón.	Pza	15	Ex.
6306.90.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 6306.91 y 6306.99	-	SUPRIMIDA			
6306.91	--	SUPRIMIDA			
6306.91.01		SUPRIMIDA			
6306.99	--	SUPRIMIDA			
6306.99.01		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 64:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
6402.99.02		Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.
6403.91.02		Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.	Par	25	Ex.
6403.99.02		Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	Par	30	Ex.
6406.90	-	Los demás.			
6406.90.01		De madera.	Kg	Ex.	Ex.
6406.90.02		Botines, polainas y artículos similares y sus partes.	Kg	Ex.	Ex.
6406.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 6406.91 y 6406.99	-	SUPRIMIDA			
6406.91	--	SUPRIMIDA			
6406.91.01		SUPRIMIDA			
6406.91.02		SUPRIMIDA			
6406.91.99		SUPRIMIDA			
6406.99	--	SUPRIMIDA			
6406.99.01		SUPRIMIDA			
6406.99.99		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 65:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
6505.00	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.			
6505.00.01	Redecillas para el cabello.	Pza	15	Ex.
6505.00.02	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.	Pza	15	Ex.
6505.00.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	Pza	15	Ex.
6505.00.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
6505.10	- SUPRIMIDA			
6505.10.01	SUPRIMIDA			
6505.90	- SUPRIMIDA			
6505.90.01	SUPRIMIDA			
6505.90.02	SUPRIMIDA			
6505.90.99	SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 68:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
6802.23.01	Placas para recuadrar.	Kg	Ex.	Ex.
6811.83	-- SUPRIMIDA			
6811.83.01	SUPRIMIDA			
6811.83.99	SUPRIMIDA			
6811.89.01	SUPRIMIDA			
6811.89.02	Tubos, fundas y accesorios de tubería.	Kg	5	Ex.
6811.89.99	Las demás.	Kg	5	Ex.

**Del Capítulo 71:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
7103.99	-- Las demás.			

**Del Capítulo 72:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
7208.27	-- De espesor inferior a 3 mm.			
7210.50	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo.			

**Del Capítulo 73:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
7319.20	- SUPRIMIDA			
7319.20.01	SUPRIMIDA			
7319.30	- SUPRIMIDA			
7319.30.01	SUPRIMIDA			
7319.40	- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.			
7319.40.01	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	Kg	10	Ex.

**Del Capítulo 74:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 7403.11 a 7403.19	-	Cobre refinado:			
7411.29	--	Los demás.			
7418.10	-	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.			
7418.10.01		Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Kg	15	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 7418.11 y 7418.19	-	SUPRIMIDA			
7418.11	--	SUPRIMIDA			
7418.11.01		SUPRIMIDA			
7418.19	--	SUPRIMIDA			
7418.19.01		SUPRIMIDA			
7418.19.99		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 76:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
7615.10	-	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.			
7615.10.01		Ollas de presión.	Kg	15	Ex.
7615.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 7615.11 y 7615.19	-	SUPRIMIDA			
7615.11	--	SUPRIMIDA			
7615.11.01		SUPRIMIDA			
7615.19	--	SUPRIMIDA			
7615.19.01		SUPRIMIDA			
7615.19.99		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 82:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
8201.20	-	SUPRIMIDA			
8201.20.01		SUPRIMIDA			
8201.20.99		SUPRIMIDA			
8201.90.03		Bieldos de más de cinco dientes.	Pza	Ex.	Ex.
8201.90.04		Horcas para labranza excepto lo comprendido en la fracción 8201.90.03.	Pza	15	Ex.
8204.11.01		Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.	Kg	15	Ex.

8205.80	-	SUPRIMIDA			
8205.80.01		SUPRIMIDA			
8205.80.99		SUPRIMIDA			
8205.90	-	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas de esta partida.			
8205.90.01		SUPRIMIDA			
8205.90.02		Yunques y fraguas portátiles.	Pza	15	Ex.
8205.90.03		Amoladoras o esmeriladoras, de pedal o de palanca (muelas con bastidor).	Pza	15	Ex.
8205.90.04		Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas de esta partida.	Kg	15	Ex.

**Del Capítulo 84:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 8402.11 a 8402.19	-	Calderas de vapor:			
8407.34	--	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> .			
8421.29.08		Filtros (dializadores) de sangre para riñón artificial, desechables.	Pza	Ex.	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 8425.31 y 8425.39	-	Tornos; cabrestantes:			
8438.80	-	Las demás máquinas y aparatos.			
8443.12	--	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir offset alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.			
8443.12.01		Máquinas y aparatos de oficina para imprimir offset alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	Pza	Ex.	Ex.
8452.40	-	SUPRIMIDA			
8452.40.01		SUPRIMIDA			
8452.90	-	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser.			
8452.90.01		Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas de coser domésticas, excepto lo comprendido en la fracción 8452.90.02.	Kg	5	Ex.
8452.90.02		Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.56</b>		<b>Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.</b>			
8461.90.01		SUPRIMIDA			
8467.29.01		Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 v, con peso de 4 kg a 8 kg.	Pza	15	Ex.
8473.30.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 8479.71 y 8479.79	-	Puentes para el embarque (abordaje) de pasajeros:			
8479.71	--	Del tipo de los utilizados en los aeropuertos.			
8479.71.01		Del tipo de los utilizados en los aeropuertos.	Pza	Ex.	Ex.
8479.79	--	Los demás.			

8479.79.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8483.40	-	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás elementos de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.			
8483.90	-	Ruedas dentadas y demás elementos de transmisión presentados aisladamente; partes.			
8486.20.01		SUPRIMIDA			
8486.20.02		Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.	Pza	Ex.	Ex.
8486.20.99		Los demás	Pza	Ex.	Ex.

**Del Capítulo 85:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
8507.50	-	De níquel-hidruro metálico.			
8507.50.01		De níquel-hidruro metálico.	Kg	Ex.	Ex.
8507.60	-	De iones de litio.			
8507.60.01		De iones de litio.	Kg	Ex.	Ex.
8516.10.01		Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	Pza	10	Ex.
<b>85.22</b>		<b>Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 u 85.21.</b>			
8523.40	-	SUPRIMIDA			
8523.40.01		SUPRIMIDA			
8523.40.02		SUPRIMIDA			
8523.40.99		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 8523.41 y 8523.49	-	Soportes ópticos:			
8523.41	--	Sin grabar.			
8523.41.01		Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	Pza	10	Ex.
8523.41.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8523.49	--	Los demás.			
8523.49.01		Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	Pza	Ex.	Ex.
8523.49.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8528.41	--	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.			
8528.51	--	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.			
8528.61	--	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.			
8528.61.01		De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Pza	Ex.	Ex.
8528.73	--	Los demás, monocromos.			

8528.73.01		Los demás, monocromos.	Pza	15	Ex.
<b>85.33</b>		<b>Resistencias eléctricas, (incluidos reóstatos y potenciómetros), excepto las de calentamiento.</b>			
8540.12	--	Monocromos.			
8540.40	-	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos, en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.			
8540.40.01		SUPRIMIDA			
8540.40.02		Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos, en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.	Pza	Ex.	Ex.
8540.40.99		SUPRIMIDA			
8540.50	-	SUPRIMIDA			
8540.50.01		SUPRIMIDA			
8540.50.99		SUPRIMIDA			
8540.72	--	SUPRIMIDA			
8540.72.01		SUPRIMIDA			
8543.10.01		SUPRIMIDA			
8543.10.02		Aceleradores de partículas.	Pza	Ex.	Ex.
8543.10.99		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 87:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
8708.29.24		Dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas, aún cuando se presenten con palancas al piso para cambios de velocidades.	Pza	Ex.	Ex.
8714.10	-	De motocicletas (incluidos los ciclomotores).			
8714.10.01		Sillines (asientos).	Pza	Ex.	Ex.
8714.10.02		Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8714.10.01.	Pza	Ex.	Ex.
8714.10.03		Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción 8714.10.02.	Pza	5	Ex.
8714.10.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 8714.11 y 8714.19	-	SUPRIMIDA			
8714.11	--	SUPRIMIDA			
8714.11.01		SUPRIMIDA			
8714.19	--	SUPRIMIDA			
8714.19.01		SUPRIMIDA			
8714.19.02		SUPRIMIDA			
8714.19.99		SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 90:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
9007.10	-	Cámaras.			
9007.10.01		Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.	Pza	10	Ex.
9007.10.02		Giroestabilizadas.	Pza	5	Ex.
9007.10.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 9007.11 y 9007.19	-	SUPRIMIDA			
9007.11	--	SUPRIMIDA			
9007.11.01		SUPRIMIDA			
9007.19	--	SUPRIMIDA			
9007.19.01		SUPRIMIDA			
9007.19.99		SUPRIMIDA			
9008.10	-	SUPRIMIDA			
9008.10.01		SUPRIMIDA			
9008.20	-	SUPRIMIDA			
9008.20.01		SUPRIMIDA			
9008.30	-	SUPRIMIDA			
9008.30.01		SUPRIMIDA			
9008.40	-	SUPRIMIDA			
9008.40.01		SUPRIMIDA			
9008.50	-	Proyectores, ampliadoras o reductoras.			
9008.50.01		Proyectores, ampliadoras o reductoras.	Pza	Ex.	Ex.
9018.90.31		Equipos para hemodiálisis (riñón artificial).	Pza	Ex.	Ex.
<b>90.26</b>		<b>Instrumentos y aparatos para medida o verificación de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.</b>			
<b>90.30</b>		<b>Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o verificación de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.</b>			
<b>90.31</b>		<b>Instrumentos, aparatos y máquinas para medida o verificación, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles.</b>			

**Del Capítulo 91:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
9109.10	-	De accionamiento eléctrico.			
9109.10.01		De accionamiento eléctrico.	Pza	Ex.	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 9109.11 y 9109.19	-	SUPRIMIDA			
9109.11	--	SUPRIMIDA			
9109.11.01		SUPRIMIDA			
9109.19	--	SUPRIMIDA			
9109.19.99		SUPRIMIDA			
9114.20	-	SUPRIMIDA			
9114.20.01		SUPRIMIDA			
9114.90.02		Piedras.	Kg	Ex.	Ex.

**Del Capítulo 92:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
92.05	Instrumentos musicales de viento (por ejemplo: órganos de tubo y teclado, acordeones, clarinetes, trompetas, gaitas), excepto los orquestrones y los organillos.			

**Del Capítulo 93:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
9301.10	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).			
9301.10.01	Autopropulsadas.	Pza	5	Ex.
9301.10.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 9301.11 y 9301.19	- SUPRIMIDA			
9301.11	-- SUPRIMIDA			
9301.11.01	SUPRIMIDA			
9301.19	-- SUPRIMIDA			
9301.19.99	SUPRIMIDA			
9305.20	- De armas largas de la partida 93.03.			
9305.20.01	Cañones de ánima lisa.	Pza	15	Ex.
9305.20.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 9305.21 y 9305.29	- SUPRIMIDA			
9305.21	-- SUPRIMIDA			
9305.21.01	SUPRIMIDA			
9305.29	-- SUPRIMIDA			
9305.29.99	SUPRIMIDA			

**Del Capítulo 94:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
9401.61	-- Tapizados (con relleno).			
9401.71	-- Tapizados (con relleno).			

**Del Capítulo 95:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	Kg	10	Ex.
9503.00.36	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.	Kg	15	Ex.
95.04	Consolas y máquinas de videojuegos, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings").			
9504.10	- SUPRIMIDA			

9504.10.01		SUPRIMIDA			
9504.10.02		SUPRIMIDA			
9504.10.03		SUPRIMIDA			
9504.50	-	Consolas y máquinas de videojuegos, excepto las de la subpartida 9504.30.			
9504.50.01		Consolas y máquinas de videojuegos.	Pza	Ex.	Ex.
9504.50.02		Cartuchos conteniendo programas para consolas y máquinas de videojuegos.	Pza	Ex.	Ex.
9504.50.03		Partes y accesorios, para las consolas y máquinas de videojuegos.	Kg	Ex.	Ex.
9504.90.06		SUPRIMIDA			
9504.90.07		SUPRIMIDA			
9504.90.08		SUPRIMIDA			
9504.90.09		SUPRIMIDA			
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 9506.31 a 9506.39	-	Palos de golf ("clubs"), individuales o en juegos, y demás artículos para golf:			
9506.31	--	Palos de golf ("clubs"), completos, individuales o en juegos.			
9506.39.01		Partes para palos de golf.	Pza	Ex.	Ex.

**Del Capítulo 96:**

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
				IMP.	EXP.
9608.30	-	Estilográficas y demás plumas.			
9608.30.01		Para dibujar con tinta china.	Pza	Ex.	Ex.
9608.30.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
* Subpartida sin código precursora de las subpartidas 9608.31 y 9608.39	-	SUPRIMIDA			
9608.31	--	SUPRIMIDA			
9608.31.01		SUPRIMIDA			
9608.39	--	SUPRIMIDA			
9608.39.01		SUPRIMIDA			
9608.39.99		SUPRIMIDA			
<b>96.19</b>		<b>Toallas sanitarias (compresas) y tampones higiénicos, pañales para bebés, y artículos similares, de cualquier materia.</b>			
9619.00		Toallas sanitarias (compresas) y tampones higiénicos, pañales para bebés, y artículos similares, de cualquier materia.			
9619.00.01		De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	Kg	5	Ex.
9619.00.02		De guata de materia textil.	Kg	10	Ex.
9619.00.03		Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.	Pza	25	Ex.
9619.00.04		Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.	Kg	10	Ex.
9619.00.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

\* **NOTA:** En el presente Decreto, la expresión "**Subpartida sin código precursora de las subpartidas...**" tiene carácter orientativo para indicar el lugar que le corresponde a la o las subpartidas de referencia, por lo que no forma parte del texto oficial de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**Artículo 2.-** Se modifican las disposiciones de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación a que se refiere el artículo 1 de este Decreto, que a continuación se indican:

### **CAPÍTULO 01**

#### **Nota 1 a).**

Se reforma el inciso a) de la Nota 1 del Capítulo 01, para quedar como sigue:

**“Nota.**

1. . . .

- a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 ó 03.08;

. . .”

### **CAPÍTULO 16**

#### **Nota de subpartida 2.**

Se reforma la Nota de subpartida 2 del Capítulo 16, para quedar como sigue:

**“Notas de subpartida.**

1. . . .

2. Los pescados, crustáceos, moluscos y los demás invertebrados acuáticos, citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 sólo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 03 con el mismo nombre.”

### **CAPÍTULO 17**

#### **Notas de subpartida 1 y 2.**

Se reforma la Nota 1 y se adiciona la Nota 2, ambas de subpartida del Capítulo 17, para quedar como sigue:

**“Notas de subpartida.**

1. En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14, se entiende por *azúcar en bruto*, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99.5°.
2. La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenido sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica igual o superior a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhidros naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.”

### **CAPÍTULO 24**

#### **Nota de subpartida 1.**

Se adiciona la Nota de subpartida 1 del Capítulo 24, para quedar como sigue:

**“Nota de subpartida.**

1. En la subpartida 2403.11, se considera *tabaco para pipa de agua*, el tabaco destinado a ser fumado en una pipa de agua y que está constituido por una mezcla de tabaco y glicerol, incluso con aceites y extractos aromáticos, melaza o azúcar, e incluso aromatizado o saborizado con frutas. Sin embargo, los productos para pipa de agua que no contengan tabaco se excluyen de esta subpartida.”

### **CAPÍTULO 27.**

#### **Notas de subpartida 4 y 5.**

Se reforma la Nota 4 y se adiciona la Nota 5, ambas de subpartida del Capítulo 27, para quedar como sigue:

**“Notas de subpartida.**

1. a 3. . . .

4. En la subpartida 2710.12, se entiende por *aceites ligeros (livianos) y preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210°C, según el método ASTM D 86.
5. En las subpartidas de la partida 27.10, el término *biodiésel* designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.”

**CAPÍTULO 28****Nota de subpartida.**

Se adiciona la Nota de subpartida 1 del Capítulo 28, para quedar como sigue:

**“Nota de Subpartida.**

1. En la subpartida 2852.10, se entiende por “*de constitución química definida*” todos los compuestos orgánicos o inorgánicos de mercurio que cumplan las condiciones de los apartados a) a e) de la Nota 1 del Capítulo 28 o los apartados a) a h) de la Nota 1 del Capítulo 29.”

**CAPÍTULO 29****Nota 2.**

Se adiciona el inciso e) de la Nota 2 del Capítulo 29, y se reenumeran los actuales incisos e) a k), que pasan a ser f) a l), respectivamente, para quedar como sigue:

**“Notas.**

1. . . .
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) a d) . . .
  - e) los productos inmunológicos de la partida 30.02;
  - f) la urea (partidas 31.02 ó 31.05);
  - g) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);
  - h) las enzimas (partida 35.07);
  - ij) el metaldehído, la hexametilentetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup> (partida 36.06);
  - k) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;
  - l) los elementos de óptica, por ejemplo, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).
3. a 8. . . .”

**CAPÍTULO 30****Notas 1 y 2.**

Se adiciona el inciso b) de la Nota 1 del Capítulo 30, y se reenumeran sus actuales incisos b) a g), que pasan a ser c) a h), respectivamente, y se reforma la Nota 2 del mismo Capítulo, para quedar como sigue:

**“Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) . . .
  - b) las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches (productos que se administran por vía transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partida 21.06 ó 38.24);
  - c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);
  - d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);
  - e) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;
  - f) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
  - g) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);
  - h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).

2. En la partida 30.02 se entiende por *productos inmunológicos* a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), las hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).

3. a 4. ...”

### **CAPÍTULO 38**

#### **Notas 3 y 7 de Capítulo y Nota de subpartida 1.**

Se reforma el inciso d) de la Nota 3, se adiciona la Nota 7, y se reforma la Nota de subpartida 1, todas del Capítulo 38, para quedar como sigue:

#### **“Notas.**

1. a 2. ...

3. Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:

a) a c) ...

- d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo (“stencils”), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12), acondicionados en envases para la venta al por menor;

e) ...

4. a 6. ...

7. En la partida 38.26, el término “*biodiésel*” designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.

#### **Notas de subpartida.**

1. La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestaño; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-*o*-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotófos (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres.

La subpartida 3808.50 comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).

2. ...”

### **CAPÍTULO 39**

#### **Nota Aclaratoria 1.**

Se adiciona la Nota Aclaratoria 1 del Capítulo 39, para quedar como sigue:

#### **“Nota aclaratoria:**

1. Este capítulo no comprende las preparaciones de materias plásticas reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado (Partida 95.03).”

### **CAPÍTULO 42**

#### **Notas 1 a 4 de Capítulo.**

Se adiciona la Nota 1 del Capítulo 42, se reforma el primer párrafo de la Nota 2, y se reenumeran las actuales Notas 1 a 3, que pasan a ser 2 a 4, respectivamente, para quedar como sigue:

#### **“Notas.**

1. En este Capítulo, la expresión *cuero natural* comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.

2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
  - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
  - c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
  - d) los artículos del Capítulo 64;
  - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
  - g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
  - h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
  - ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.
3. **A)** Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:
  - a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
  - b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).**B)** Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas naturales o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.
4. En la partida 42.03, la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13)."

#### **CAPÍTULO 44**

##### **Notas de subpartida 1 y 2.**

Se adiciona la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44, y se renumera la actual Nota 1, que pasa a ser la Nota de subpartida 2, para quedar como sigue:

##### **"Notas de subpartida.**

1. En la subpartida 4401.31, se entiende por "*pellets*" de madera los subproductos, tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3% en peso. Estos "*pellets*" son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.
2. En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por maderas tropicales las siguientes:

"Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti."

**CAPÍTULO 48****Nota 2 de Capítulo y Notas de subpartida 3 y 4.**

Se reforma el inciso p), y se adiciona el inciso q), ambos de la Nota 2 del Capítulo 48, y se reforman las Notas de subpartida 3 y 4 del mismo Capítulo, para quedar como sigue:

**“Notas.**

1. . . .
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) a o) . . .
  - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - q) Los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, toallas sanitarias (compresas) y tampones higiénicos, pañales para bebés).
3. a 12. . . .

**Notas de subpartida.**

1. a 2. . . .
3. En la subpartida 4805.11, se entiende por *papel semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por la combinación de tratamientos mecánicos y químicos, sea superior o igual al 65% en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1.8 newtons/g/m<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.
4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por la combinación de tratamientos mecánicos y químicos, de peso superior o igual a 130 g/m<sup>2</sup> y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1.4 newtons/g/m<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.
5. a 7. . . .”

**SECCIÓN XI****Notas 1, 3, 4, 5 y 7.**

Se reforman los incisos i) a u) de la Nota 1, que pasan a ser incisos ij) a v), respectivamente, y se reforman las Notas 3, 4 y 5; se adiciona el inciso c) a la Nota 7 y se reenumeran sus actuales incisos c) a f) que pasan a ser incisos d) a g), respectivamente, todos de la Sección XI para quedar como sigue:

**“Notas.**

1. Esta Sección no comprende:
  - a) a h) . . .
  - ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
  - k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 ó 43.04;
  - l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02;
  - m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
  - n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
  - o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - p) los productos del Capítulo 67;
  - q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
  - r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
  - s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
  - t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);

- u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, toallas sanitarias (compresas) y tampones higiénicos, pañales para bebés), o
  - v) los artículos del Capítulo 97.
2. . . .
3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordeles, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
- a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20,000 decitex;
  - b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10,000 decitex;
  - c) de cáñamo o lino:
    - 1º) pulidos o abrigantados, de título superior o igual a 1,429 decitex; o
    - 2º) sin pulir ni abrigantar, de título superior a 20,000 decitex;
  - d) de coco, de tres o más cabos;
  - e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20,000 decitex;
  - f) reforzados con hilos de metal.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
  - b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
  - c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
  - d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
  - e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.
4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
    - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
    - 2º) 125 g para los demás hilados;
  - b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
    - 1º) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3,000 decitex, de seda o de desperdicios de seda: o
    - 2º) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2,000 decitex; o
    - 3º) 500 g para los demás hilados;
  - c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
    - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
    - 2º) 125 g para los demás hilados.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
    - 1º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
    - 2º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5,000 decitex;
  - b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
    - 1º) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
    - 2º) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

- c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
  - d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
    - 1º) en madejas de devanado cruzado; o
    - 2º) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08 se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
- a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1,000 g, incluido el soporte;
  - b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
  - c) con torsión final "Z".
6. . . .
7. En esta Sección, se entiende por *confeccionados*:
- a) a b) . . .
  - c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;
  - d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;
  - e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
  - f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
  - g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. a 14. . . ."

## **CAPÍTULO 56**

### **Nota 1.**

Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso f) de la Nota 1 del Capítulo 56, para quedar como sigue:

#### **"Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) a d) . . .
  - e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV ó XV);
  - f) las toallas sanitarias (compresas) y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de la partida 96.19.

2. a 4. . . ."

**CAPÍTULO 59****Nota 4.**

Se reforma el inciso a) de la Nota 4 del Capítulo 59, para quedar como sigue:

**“Notas.**

**1. a 3. . . .**

**4.** En la partida 59.06 se entiende por *telas cauchutadas*:

**a)** las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:

- de peso inferior o igual a 1,500 g/m<sup>2</sup>, o
- de peso superior a 1,500 g/m<sup>2</sup> y con un contenido de materia textil superior al 50% en peso;

**b) a c) . . .**

**. . .**

**5. a 7. . . .”**

**CAPÍTULO 61****Nota 6.**

Se reforma el inciso a) de la Nota 6 del Capítulo 61, para quedar como sigue:

**“Notas.**

**1. a 5. . . .**

**6. . . .**

**a)** la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;

**b) . . .**

**7. a 10. . . .”**

**CAPÍTULO 62****Nota 4.**

Se reforma el inciso a) de la Nota 4 del Capítulo 62, para quedar como sigue:

**“Notas.**

**1. a 3. . . .**

**4.** Para la interpretación de la partida 62.09:

**a)** la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;

**b) . . .**

**5. a 9. . . .”**

**CAPÍTULO 71****Nota 3.**

Se reforma el inciso e) de la Nota 3 del Capítulo 71, para quedar como sigue:

**“Notas.**

**1. a 2. . . .**

**3.** Este Capítulo no comprende:

**a) a d) . . .**

**e)** los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3 B) del Capítulo 42;

**f) a p) . . .**

**4. a 11. . . .”**

**CAPÍTULO 84****Nota 2 de Capítulo y Nota de subpartida 1.**

Se reforma el tercer guión de la Nota 2, y la Nota de subpartida 1, ambas del Capítulo 84, para quedar como sigue:

**“Notas.**

1. ...
2. ...
  - ...
  - ...
  - no se clasifican en la partida 84.24:
    - a) las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43);
    - b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).
3. a 9. ...

**Notas de subpartida.**

1. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).
2. ...”

**CAPÍTULO 85****Nota 1 de Capítulo y Nota de subpartida 1.**

Se reforma el inciso d) de la Nota 1 del Capítulo 85, y la Nota de subpartida 1 del mismo Capítulo, para quedar como sigue:

**“Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) a c) ...
  - d) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18);
  - e) ...
2. a 9. ...

**Nota de subpartida.**

1. La subpartida 8527.12 comprende únicamente los radiocasetes con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.”

**CAPÍTULO 94****Notas 1 y 2.**

Se reforman los incisos g) de la Nota 1 y a) de la Nota 2, del Capítulo 94, para quedar como sigue:

**“Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) a f) ...
  - g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 u 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);
  - h) a l) ...
2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarlos sobre el suelo.  
...
  - a) los armarios, bibliotecas, estanterías (incluidas las constituidas por un sólo estante o anaquel, que se presenten con los soportes necesarios para fijarlo a la pared) y muebles modulares (por elementos),
  - b) ...
3. a 4. ...”

**CAPÍTULO 95****Nota 1 de Capítulo y Nota de subpartida 1.**

Se reforma el inciso m) de la Nota 1 de Capítulo, y se adiciona la Nota de subpartida 1, ambas del Capítulo 94, para quedar como sigue:

**"Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:

a) a l) . . .

m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), los discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores (de estado sólido), tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido u otras grabaciones análogas (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de control remoto por rayos infrarrojos (partida 85.43).

n) a v) . . .

2. a 5. . . .

**Nota de subpartida.**

1. La subpartida 9504.50 comprende:

a) las consolas de videojuegos que reproducen imágenes en la pantalla de un receptor de televisión, un monitor o sobre cualquier pantalla o superficie exterior,

b) las máquinas de videojuegos con pantalla incorporada, incluso portátiles.

Esta subpartida no comprende las consolas o máquinas de videojuegos activadas con monedas, billetes, tarjetas, fichas u otros medios de pago (subpartida 9504.30)."

**Artículo 3.-** Se deroga el artículo 4 del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, así como los diversos que establecen el Impuesto General de Importación para la región fronteriza norte y la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2009.

**II.- Arancel-cupo.**

**Artículo 4.-** Se adicionan al artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0207.42.01	Sin trocear, congelados.	Kg	10	No aplica
0207.44.01	Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	50	No aplica
0207.45.99	Los demás.	Kg	50	No aplica
0207.52.01	Sin trocear, congelados.	Kg	10	No aplica
0207.54.01	Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	50	No aplica
0207.55.99	Los demás.	Kg	50	No aplica
0207.60.02	Sin trocear, congeladas.	Kg	10	No aplica
0207.60.99	Las demás.	Kg	50	No aplica
0209.10.01	De cerdo.	Kg	50	No aplica
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	50	No aplica
0209.90.99	Los demás.	Kg	50	No aplica
1001.11.01	Para siembra.	Kg	10.5	No aplica
1001.19.99	Los demás.	Kg	10.5	No aplica
1001.91.99	Las demás.	Kg	Ex.	No aplica
1001.99.99	Las demás.	Kg	Ex.	No aplica
1002.10.01	Para siembra.	Kg	Ex.	No aplica

1002.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
1003.90.01	En grano, con cáscara.	Kg	Ex.	No aplica
1003.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	No aplica
1004.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	No aplica
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	Kg	Ex.	No aplica
1501.10.01	Manteca de cerdo.	Kg	50	No aplica
1501.20.01	Las demás grasas de cerdo.	Kg	50	No aplica
1501.90.99	Las demás.	Kg	50	No aplica

**Artículo 5.-** Se modifica del artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indica:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
9504.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
	<b>Únicamente:</b> Los demás juegos de sociedad.			

**Artículo 6.-** Se eliminan del artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

0207.33.01	0209.00.99	1002.00.01	1007.00.02
0207.35.99	1001.10.01	1003.00.02	1201.00.03
0207.36.99	1001.90.01	1003.00.99	1501.00.01
0209.00.01	1001.90.99	1004.00.99	9504.90.06

**Artículo 7.-** Se adicionan al artículo 7 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	0.01448199 Dls/Kg	No aplica
1701.14.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	Kg	0.01377928 Dls/Kg	No aplica
	Con polarización igual o superior a 96.0 e inferior o igual a 96.99 grados.			
	Con polarización igual o superior a 97.0 e inferior o igual a 97.99 grados.			
	Con polarización igual o superior a 98.0 e inferior o igual a 98.99 grados.			
	Con polarización igual o superior a 99.0 e inferior o igual a 99.09 grados.			
	Con polarización igual o superior a 99.1 e inferior o igual a 99.19 grados.			
	Con polarización igual o superior a 99.2 e inferior o igual a 99.29 grados.			
	Con polarización igual o superior a 99.3 e inferior o igual a 99.39 grados.			

**Artículo 8.-** Se eliminan del artículo 7 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

1701.11.01

1701.11.02

### III.- Arancel específico.

**Artículo 9.-** Se adicionan al artículo 8 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	Kg	0.338 Dls/Kg	Ex.
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	0.338 Dls/Kg	Ex.
1701.14.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	Kg	0.338 Dls/Kg	Ex.
1701.14.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	Kg	0.338 Dls/Kg	Ex.

**Artículo 10.-** Se eliminan del artículo 8 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

1701.11.01

1701.11.02

1701.11.03

### IV.- Arancel para la importación en la región fronteriza y la franja fronteriza norte.

**Artículo 11.-** Se adicionan al artículo 5, fracciones I y II del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración:

#### “ARTÍCULO 5.- . . .

##### I.- . . .

0303.23.01	0303.67.01	0304.61.01	0304.73.01
0303.24.01	0303.68.01	0304.62.01	0304.74.01
0303.25.01	0303.69.99	0304.63.01	0304.75.01
0303.55.01	0303.82.01	0304.69.99	0304.79.99
0303.56.01	0303.83.01	0304.71.01	0304.81.01
0303.57.01	0303.89.99	0304.72.01	0304.82.01

0304.83.01	0306.17.01	1605.52.01	2009.89.99
0304.84.01	0307.71.01	1605.53.01	3826.00.01
0304.85.01	0307.79.99	1605.54.01	6306.90.99
0304.86.01	0307.81.01	1605.55.01	7418.10.01
0304.87.01	0307.89.99	1605.56.01	7615.10.99
0304.89.99	0308.19.99	1605.57.01	8523.41.01
0304.93.01	0308.29.99	1605.58.01	9008.50.01
0304.94.01	0308.30.01	1605.59.99	9608.30.01
0304.95.01	0401.40.01	1605.61.01	9608.30.99
0305.43.01	0401.50.01	1605.62.01	9619.00.03
0305.44.01	0904.21.99	1605.63.01	9619.00.04
0305.71.01	0904.22.99	1605.69.99	9619.00.99
0305.72.01	1605.21.01	2008.93.01	
0305.79.99	1605.29.99	2008.97.01	
0306.16.01	1605.51.01	2009.81.01	
<b>II.- . . .</b>			
1604.17.01	6505.00.02	8205.90.04”	
6505.00.01	6505.00.99		

**Artículo 12.-** Se eliminan del artículo 5, fracciones I y II del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

**“ARTÍCULO 5.- . . .**

**I.- . . .**

0303.61.01	0304.29.02	1605.90.99	8523.40.01
0303.62.01	0304.29.99	2008.92.01	9008.30.01
0303.79.99	0306.13.01	2009.80.01	9504.90.06
0304.21.01	0401.30.01	6306.99.01	9608.39.01
0304.22.01	0904.20.99	7418.19.99	9608.39.99
0304.29.01	1605.20.01	7615.19.99	
<b>II.- . . .</b>			
6505.10.01	6505.90.01	6505.90.99	8205.90.01”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2012.

**SEGUNDO.-** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2007 y su modificación publicada en ese mismo órgano de difusión el 14 de octubre de 2009, serán aplicables, en lo conducente, al presente Decreto, hasta en tanto se publique su modificación, en términos de lo previsto en la Regla Complementaria 3a. de la fracción II del artículo 2, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Meade Kuribreña.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Bruno Francisco Ferrari García de Alba.- Rúbrica.

